



# DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION

ORGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL  
DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Tomo CDXXXV  
No. 9

Director  
Lic. Jorge Esquerra L.

México, D.F., Miércoles 13  
de Diciembre de 1989

## INDICE

### PODER EJECUTIVO

#### Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Concesión que otorga la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros a la sociedad que se denominará Unión de Crédito Minero-Industrial-Mercantil, S.A. de C.V..... 2

#### Secretaría de Comercio y Fomento Industrial

Declaratoria de vigencia de las normas que se indican..... 2

Declaratoria de vigencia de las normas que se indican..... 3

Declaratoria de vigencia de las normas que se indican..... 3

#### Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos

Declaratoria de propiedad nacional de las aguas del manantial Angel Albino, arroyo Angel Albino o Chotes y manantial y arroyo Belisario Domínguez, Municipio de Tecpan, Chis..... 4

Declaratoria de propiedad nacional de las aguas del manantial San Pedro Atlapulco número 1, arroyo El Potrero o El Muerto, manantial y arroyo San Pedro Atlapulco número 2 y laguna San Miguel, Municipio de Capulhuac, Méx..... 5

Declaratoria de propiedad nacional de las aguas del manantial Lanrechemi o Agua de la Iglesia y arroyo sin nombre, Municipio de Donato Guerra, Méx..... 6

#### Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología

Acuerdo por el que se establecen los Criterios Ecológicos de Calidad del Agua CE-CCA-001/89..... 7

Acuerdo por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-011/89 que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos..... 23

#### Secretaría de Salud

Acuerdo de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para apoyar el Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas.....

29

(Sigue en la página 64)

\$ 500.00 EJEMPLAR

## PODER EJECUTIVO

### SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

**CONCESION** que otorga la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros a la sociedad que se denominará Unión de Crédito Minero-Industrial-Mercantil, S.A. de C.V.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos..- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.- Comisión Nacional Bancaria de Seguros.

**CONCESION QUE EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIEREN LOS ARTICULOS 5o. Y 42 DE LA LEY GENERAL DE ORGANIZACIONES Y ACTIVIDADES AUXILIARES DEL CREDITO, OTORGA LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE SEGUROS A LA SOCIEDAD QUE SE DENOMINARA "UNION DE CREDITO MINERO-INDUSTRIAL-MERCANTIL, S.A. DE C.V." PARA REALIZAR LAS OPERACIONES QUE SEÑALA A LAS UNIONES DE CREDITO EL PROPIO ORDENAMIENTO, DE ACUERDO CON LOS SIGUIENTES TERMINOS.**

**PRIMERO.**—"Unión de Crédito Minero-Industrial-Mercantil, S.A. de C.V." operará como Unión de Crédito Mixta (Industrial y Comercial), conforme a lo dispuesto en la Fracción IV, del Artículo 39 de la citada Ley.

**SEGUNDO.**—Dicha Sociedad se sujetará a las disposiciones de las Leyes General de Organizacio-

nes y Actividades Auxiliares del Crédito, General de Sociedades Mercantiles, a las demás que le sean aplicables y particularmente a las siguientes bases:

I.—La denominación de la Sociedad será "Unión de Crédito Minero-Industrial-Mercantil, S.A. de C.V.".

II.—El capital social autorizado será de ..... \$1,200'000,000.00 (UN MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), dividido en 600,000 acciones serie "A" y 150,000 acciones serie "B" representativas del capital sin derecho a retiro y 450,000 acciones serie "C" que integran el capital con derecho a retiro, todas ellas con un valor nominal de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.) cada una.

III.—El domicilio de la Sociedad será la Ciudad de México, D.F., y su área de operación comprendrá los Estados de Aguascalientes, Baja California Sur, Coahuila, Colima, Chihuahua, Durango, Estado de México, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, Michoacán, Oaxaca, Puebla, San Luis Potosí, Sonora, Tamaulipas, Veracruz, Zacatecas y el Distrito Federal.

**TERCERO.**—Por su naturaleza misma, esta concesión es intransferible.

México, Distrito Federal, a 16 de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve.- El Presidente de la Comisión Nacional Bancaria y de Seguros, Guillermo Prieto Fortún.- Rúbrica.

(R.—4992)

### SECRETARIA DE COMERCIO Y FOMENTO INDUSTRIAL

#### **DECLARATORIA de vigencia de las normas que se indican.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Comercio y Fomento Industrial. - Dirección General de Normas. - Dirección de Normalización. - Subdirección de Normas. - Depto. de Productos Electrotécnicos y Metal Mecánicos. - Of.: 147/V.4 \*89.

#### **DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS QUE SE INDICAN.**

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 1o., 43 fracción I, y 65 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9o. y 21 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el

Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 1989; 4o. fracción X inciso a) del Acuerdo que Adscribe Unidades Administrativas y Delega Facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros Subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1985; ha formulado y aprobado las Normas Oficiales Mexicanas que se listan a continuación, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 de la ley mencionada. El texto completo de las normas que se listan puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Sección Fuentes, Lomas de Tecamachalco, Edo. de México.

DESIGNACION	TITULO DE LA NORMA
NOM-B-248-1989	LAMINA DE ACERO AL CARBONO, LAMINADA EN CALIENTE, PARA USO COMUN. (CANCELADA A LA NOM-B-248-1982).
NOM-B-257-1989	LAMINA DE ACERO AL CARBONO, CALMADO CON ALUMINIO, LAMINADA EN CALIENTE, PARA EMBUTIDO. (CANCELADA A LA NOM-B-257-1982)
NOM-B-264-1989	LAMINA DE ACERO AL CARBONO, LAMINADA EN CALIENTE PARA EMBUTIDO. (CANCELADA A LA NOM-B-264-1982)
NOM-B-265-1989	LAMINA DE ACERO AL CARBONO PARA ESMALTADO VITREO. (CANCELADA A LA NOM-B-265-1982)

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 29 de noviembre de 1989. - El Director General de Normas, **Javier Cuéllar Hernández.** - Rúbrica.

Copia DOF 3-64

-----oOo-----

#### DECLARATORIA de vigencia de las normas que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normas.- Depto. de Productos Electrotécnicos y Metal Mecánicos.- Of.: 147/V.4 \*89.

#### DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS QUE SE INDICAN.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 1o., 43 fracción I, y 65 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9o. y 21 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1989; 4o. fracción X inciso a) del Acuerdo que Adscribe Unidades Administrativas y Delega Facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros Subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 12 de septiembre de

1985; ha formulado y aprobado las Normas Oficiales Mexicanas que se listan a continuación, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 de la ley mencionada. El texto completo de las normas que se listan puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Sección Fuentes, Lomas de Tecamachalco, Edo. de México.

DESIGNACION	TITULO DE LA NORMA
NOM-B-277-1989	LAMINA DE ACERO DE BAJA ALEACION Y ALTA RESISTENCIA, LAMINADA EN CALIENTE Y LAMINADA EN FRIO, RESISTENTE A LA CORROSION. (CANCELADA A LA NOM-B-277-1982)
NOM-B-347-1989	LAMINA DE ACERO AL CARBONO, LAMINADA EN CALIENTE PARA USO ESTRUCTURAL. (CANCELADA A LA NOM-B-347-1982)
NOM-B-348-1989	LAMINA DE ACERO AL CARBONO LAMINADA EN FRIO PARA USO ESTRUCTURAL. (CANCELADA A LA NOM-B-348-1982)

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D.F., a 29 de noviembre de 1989.- El Director General de Normas, **Javier Cuéllar Hernández.** - Rúbrica.

-----oOo-----

#### DECLARATORIA de vigencia de las normas que se indican.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Comercio y Fomento Industrial.- Dirección General de Normas.- Dirección de Normalización.- Subdirección de Normas.- Depto. de Productos Electrotécnicos y Metal Mecánicos.- Of.: 147/V.4 \*89.

#### DECLARATORIA DE VIGENCIA DE LAS NORMAS QUE SE INDICAN.

La Dirección General de Normas de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, con fundamento en los artículos 1o., 43 fracción I, y 65 de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; 9o. y 21 fracciones I y IX del Reglamento Interior de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de marzo de 1989; 4o. fracción X inciso a) del Acuerdo que

Adscribe Unidades Administrativas y Delega Facultades en los Subsecretarios, Oficial Mayor, Directores Generales y otros Subalternos de la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de septiembre de 1985; ha formulado y aprobado las Normas Oficiales Mexicanas que se listan a continuación, lo que se hace del conocimiento de los productores, distribuidores, consumidores y del público en general para los efectos de lo dispuesto en el artículo 65 de la ley mencionada. El texto completo de las normas que se listan puede ser consultado gratuitamente en la biblioteca de la Dirección General de Normas de esta Secretaría, ubicada en Puente de Tecamachalco No. 6, Sección Fuentes, tomas de Tecamachalco, Edo. de México.

**DESIGNACION**  
NOM-H-31-1989

**TITULO DE LA NORMA**  
PRISIONEROS DE ACERO  
CON INSERCIÓN HEXAGONAL Y PUNTA DE COPA.

(CANCEL A LA NOM-H-31-1983)

NOM-H-33-1989

PRISIONEROS DE ACERO  
CON INSERCIÓN HEXAGONAL Y PUNTA PLANA.

(CANCEL A LA NOM-H-33-1983)

NOM-H-34-1989

PRISIONEROS DE ACERO  
CON INSERCIÓN HEXAGONAL Y PUNTA CONICA.

(CANCEL A LA NOM-H-34-1983)

NOM-B-28-1989

LAMINA DE ACERO AL CARBONO, LAMINADA EN FRIO PARA USO COMUN.

(CANCEL A LA NOM-B-28-1982)

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., a 29 de noviembre de 1989.- El Director General de Normas, **Javier Cuéllar Hernández**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS

**DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas del manantial Angel Albino, arroyo Angel Albino o Chotes y manantial y arroyo Belisario Domínguez, Municipio de Tecpatan, Chis.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Expediente: 201/4111(727.3)55641.

### DECLARACION NÚMERO 123

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua, las aguas del manantial Angel Albino, arroyo Angel Albino o Chotes y manantial y arroyo Belisario Domínguez, municipio de Tecpatan, Estado de Chiapas, tienen las siguientes características:

**MANANTIAL ANGEL ALBINO.**-Sus aguas afloran en las estribaciones del cerro El Mirador, 5,000 metros aproximadamente al Noroeste de la población de Raudales Malpaso, en el lugar denominado Angel Albino Corzo; son de régimen permanente; escurren en cauce bien definido y dan origen al arroyo Angel Albino o Chotes.

**ARROYO ANGEL ALBINO O CHOTES.**-Sus aguas se originan de las aportaciones del manantial Angel Albino; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Sureste; re-

corren una longitud total aproximada de 6,250 metros; 4,450 metros aproximadamente abajo de su origen cambian su rumbo al Este; 1,800 metros aproximadamente afluyen por la margen izquierda al Río Grijalva, el cual, con cuenca propia, se encuentra declarado de Propiedad Nacional, mediante Declaratoria No. 16 del 14 de agosto de 1922, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 4 de octubre del mismo año.

**MANANTIAL BELISARIO DOMINGUEZ.**-Sus aguas afloran en las estribaciones del cerro innombrado, 3,300 metros aproximadamente al Noroeste de la población de Raudales Malpaso, en el lugar denominado Belisario Domínguez; son de régimen permanente; escurren en cauce bien definido y dan origen al arroyo del mismo nombre.

**ARROYO BELISARIO DOMINGUEZ.**-Sus aguas se originan de las aportaciones del manantial del mismo nombre; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; sigue un rumbo Suroeste; recorren una longitud total aproximada de 3,000 metros; 600 metros aproximadamente abajo de su origen cambian su rumbo al Sureste; 1,500 metros aproximadamente adelante cambian su rumbo al Sur; 900 metros aproximadamente abajo afluyen por la margen izquierda al arroyo Angel Albino o Chotes.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refieren el párrafo quinto, del artículo 27 Constitucional

y los Artículos 5o., fracciones V y VIII y 6o. fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los Artículos 17, fracción XXIII de la Ley antes invocada, 1o. y 2o., del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso conforme a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio, de la Ley Federal de Aguas, 1o., 2o., fracción IV, 3o. fracción I, 4o. y Tercero Transitorio del Decreto de Creación de la Comisión Nacional del Agua publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1989, así como en los artículos 35, 36, 37, 38 y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se declara que son de Propiedad Nacional las aguas del manantial Angel Albino, arroyo Angel Albino o Chotes y manantial y arroyo Belisario Domínguez, lo mismo que su cauce y zonas federales, en la extensión que fija la Ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales del cauce y zonas federales de la citada corriente, contarán con un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, las solicitudes que en su caso correspondan en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

**Sufragio Efectivo. No Reelección.**

Méjico, D.F., a 17 de noviembre de 1989.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando J. González Villarreal.**- Rúbrica.

—oOo—

**DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas del manantial San Pedro Atlapulco número 1, arroyo El Potrero o El Muerto, manantial y arroyo San Pedro Atlapulco número 2 y laguna San Miguel, Municipio de Capulhuac, Méj.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos. - Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos. - Comisión Nacional del Agua. - Subdirección General de Administración del Agua. - Exp.: 201/411.1(725.2)49892.

#### DECLARACION NUMERO 186

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua, las aguas del manantial San Pedro Atlapulco No. 1, arroyo El Potrero o El Muerto, manantial y arroyo San Pedro Atlapulco No. 2 y laguna San Miguel, Municipio de Capulhuac, Estado de México, tienen las siguientes características:

#### MANANTIAL SAN PEDRO ATLAPULCO No.

1.—Sus aguas afloran espontáneamente a 4,000 metros aproximadamente al Noreste del poblado San Pedro Atlapulco, son de régimen permanente, son aprovechadas en uso de riego en época de estiaje; en época de lluvia los excedentes escurren en cauce bien definido y dan origen al arroyo El Potrero o El Muerto.

#### ARROYO EL POTRERO O, EL MUERTO.—Sus

aguas se originan de las aportaciones del manantial San Pedro Atlapulco No. 1; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Suroeste; recorren una longitud total aproximada de 24,290 metros; 10 metros aproximadamente abajo de su origen reciben por la margen derecha las aguas del arroyo San Pedro Atlapulco No. 2; 9,000 metros aproximadamente abajo sus aguas se depositan en el vaso de la laguna San Miguel, en este mismo punto son derivadas totalmente en época de estiaje, cambiando su régimen a intermitente; 280 metros aproximadamente adelante salen del vaso de la laguna citada; 15,000 metros aproximadamente abajo afluyen por la margen derecha al río Lerma o Grande de Santiago o Tololotlán; con cuenca propia, se encuentra determinado de Propiedad Nacional mediante declaratoria No. 2 del 2 de enero de 1938, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 29 de enero del mismo año.

#### MANANTIAL SAN PEDRO ATLAPULCO No.

2.—Sus aguas afloran espontáneamente al Poniente del manantial San Pedro Atlapulco No. 1; son de régimen permanente; son aprovechadas en uso de riego durante el estiaje; en época de lluvia los excedentes escurren en cauce bien definido y dan origen al arroyo del mismo nombre.

#### ARROYO SAN PEDRO ATLAPULCO No.

2.—Sus aguas se originan de las aportaciones del manantial del mismo nombre; son de régimen permanente y escurren en cauce bien definido; siguen un rumbo Suroeste; recorren una longitud total aproximada de 12 metros, afluyen por la margen derecha al arroyo El Potrero o El Muerto.

**LAGUNA SAN MIGUEL.**—Sus aguas se localizan a 500 metros aproximadamente al Noreste del Poblado San Miguel Almaya; es de formación natural; su vaso ocupa un área aproximada de 40,000 M<sup>2</sup>; volumen aproximado contenido en su vaso 2,000 M<sup>3</sup>; es alimentada por su parte Norte por el arroyo El Potrero o El Muerto.

De la descripción antes mencionada se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refieren el párrafo quinto del Artículo 27

Constitucional; Artículo 5º, fracciones III, V y VIII y 6º, fracciones II, III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los Artículos 17, fracción XXIII de la Ley antes invocada, 1º. y 2º. del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso conforme a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio, de la Ley Federal de Aguas; 1º. y 2º. fracción IV, 3º. fracción I, 4º. y Tercero Transitorio del Decreto de Creación de la Comisión Nacional del Agua, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1989, así como en los Artículos 35, 36, 37, 38 y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos se declara que son de Propiedad Nacional las aguas del manantial San Pedro Atlapulco No. 1, arroyo El Potrero o El Muerto, manantial y arroyo San Pedro Atlapulco No. 2, y laguna San Miguel, lo mismo que su cauce y zonas federales, en la extensión que fija la ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales del cauce y zonas federales de la citada corriente, contarán con un plazo de noventa días a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos por conducto de la Comisión Nacional del Agua las solicitudes que en su caso correspondan, en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., 17 de noviembre de 1989. - El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando J. González Villarreal**. - Rúbrica.

-----oOo-----

**DECLARATORIA de propiedad nacional de las aguas del manantial Lanrechemi o Agua de la Iglesia y arroyo sin nombre, Municipio de Donato Guerra, Méj.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos.- Comisión Nacional del Agua.- Subdirección General de Administración del Agua.- Exp.: 201/411.2(725-2)55669.

#### DECLARACION NUMERO 146

De conformidad con los datos e informes de carácter técnico que obran en la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, Comisión Nacional del Agua, las aguas del manantial Lanrechemi o Agua de la Iglesia y arroyo sin nombre, Municipio de Donato

Guerra, Estado de México, tienen las siguientes características:

**MANANTIAL LANRRECHEMI O AGUA DE LA IGLESIA.**—Sus aguas afloran espontáneamente 250 metros, aproximadamente al Norte del Poblado San Miguel Xoltepec, son de régimen permanente, son aprovechadas totalmente en usos domésticos y de riego, en época de lluvia los excedentes escurren en cauce definido y dan origen al arroyo sin nombre.

**ARROYO SIN NOMBRE.**—Sus aguas se originan de las aportaciones del manantial Lanrechemi o Agua de la Iglesia, son de régimen intermitente y escurren en cauce bien definido, siguen un rumbo Sureste, recorren una longitud total aproximada de 2200 Mts., afluyen por la margen derecha al río Amanalco, que forma parte integrante de la Cuenca del río Balsas, se encuentra determinado de Propiedad Nacional mediante declaratoria No. 131, de 7 de noviembre de 1932, publicada en el **Diario Oficial de la Federación** el 24 de diciembre del mismo año.

De la descripción anterior se deduce que las aguas de que se trata, corresponden a las que se refieren el párrafo quinto, del artículo 27 Constitucional; artículos 5º, fracción V y VIII y 6º, fracciones III y IV de la Ley Federal de Aguas, por lo que, con fundamento en los artículos 17, fracción XXIII de la Ley antes invocada, 1º. y 2º., del Reglamento de la Ley de Aguas de Propiedad Nacional, aplicables al caso; conforme a lo dispuesto por el Artículo Tercero Transitorio, de la Ley Federal de Aguas; 1º., 2º., fracción IV, 3º. fracción I, 4º. y Tercero Transitorio del Decreto de creación de la Comisión Nacional del Agua publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 16 de enero de 1989; así como en los artículos 35, 36, 37, 38 y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, se declara que son de propiedad Nacional, las aguas del manantial Lanrechemi o Agua de la Iglesia y Arroyo sin nombre, lo mismo que su cauce y zonas federales, en la extensión que fija la Ley.

Los usuarios de estas aguas, así como quienes ocupen, extraigan o aprovechen materiales del cauce y zonas federales de las citadas corrientes, contarán con un plazo de noventa días, a partir de la fecha en que se publique esta Declaratoria en el **Diario Oficial de la Federación**, para presentar ante la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, las solicitudes que en su caso correspondan en los términos que señala la Ley Federal de Aguas.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

Méjico, D.F., 17 de noviembre de 1989.- El Director General de la Comisión Nacional del Agua, **Fernando J. González Villarreal**.- Rúbrica.

## SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA

**ACUERDO por el que se establecen los Criterios Ecológicos de Calidad del Agua CE-CCA-001/89.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

**PATRICIO CHIRINOS CALERO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 37 FRACCIONES XVI, XVII Y XVIII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 1o. FRACCION VI, 5o. FRACCIONES II Y XV Y 117 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE, HE DICTADO ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS CRITERIOS ECOLOGICOS DE CALIDAD DEL AGUA CE-CCA-001/89, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

### CONSIDERANDOS

Que la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, faculta a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología para formular los criterios ecológicos que deberán observarse en la aplicación de la política general de ecología y que, uno de los asuntos al que se le otorga especial atención dentro de dicha política, es el aprovechamiento racional y la prevención y control de la contaminación del agua, así como la protección de la flora y la fauna acuáticas.

Que para poner en práctica la política ecológica en la materia, resulta fundamental definir los criterios ecológicos de calidad del agua, con este marco de referencia, en el que se precisan los niveles de los parámetros y de las sustancias que se encuentran en el agua, o sus efectos como son color, olor o sabor, potencial de hidrógeno y sus niveles permisibles, las autoridades competentes podrán calificar a los cuerpos de agua, como aptos para ser utilizados como fuente de abastecimiento de agua potable, en actividades recreativas con contacto primario, para riego agrícola, para uso pecuario, para uso en la acuacultura, o bien, para el desarrollo y la conservación de la vida acuática. Dichos parámetros constituyen la calidad mínima requerida para el uso o aprovechamiento del agua en los casos mencionados.

Copia DOF 7-64

Que la comparación de estos criterios ecológicos con la calidad real de los cuerpos de agua, permitirá a las autoridades competentes, identificar la necesidad de establecer programas coordinados de prevención y control de la contaminación del agua, orientados a restaurar la calidad de aquellos cuerpos de agua que muestren signos de deterioro, o bien, a proteger a aquéllos que actualmente presentan mejores condiciones que las establecidas en los propios criterios; determinar la necesidad de rediseñar o, en su caso, ampliar la red nacional de monitoreo de la calidad del agua, así como identificar los casos en que deberán fijarse condiciones particulares a las descargas de aguas residuales.

Que la presencia de contaminantes en cualquier cuerpo de agua desequilibra el balance natural de las sustancias disueltas o suspendidas, modificando con ello la composición del agua. Los organismos que viven en ese medio pueden bioacumular contaminantes en forma directa, o indirecta como resultado de su transmisión a través de la cadena alimenticia.

Que por ello ha sido de importancia fundamental en la definición de estos criterios, el conocimiento de los contaminantes del agua, de la correlación entre su presencia y los efectos que éstos ocasionan en los seres vivos, así como de los consumidores directos del agua, y de las especies y actividades productivas que dependen de este recurso.

Que para establecer los niveles de los parámetros y de las sustancias que se encuentran en el agua, se tomó en consideración que, en el país, las condiciones naturales de los cuerpos de agua varían ampliamente en calidad y cantidad; el avanzado deterioro que presentan algunos de estos cuerpos; las condiciones ambientales necesarias para la existencia y desarrollo normal de los organismos en un ecosistema y los diversos efectos que ocasiona la variación de las características físicas, químicas y biológicas del agua, entre especies y aun entre individuos de la misma especie; así como los principales usos del agua.

Que los criterios ecológicos de calidad del agua en la fuente de abastecimiento para agua potable y con fines recreativos, se enfocan a la protección de la salud humana, basándose en las propiedades carcinogénicas, tóxicas u organolépticas (color, olor o sabor) de las sustancias, así como en los efectos que éstas puedan causar a los organismos que se encuentran presentes en el agua. En este caso, los criterios no se refieren a la calidad que debe tener el agua para ser ingerida, sino a los niveles permisibles en el cuerpo de agua que se pretenda utilizar para proveer agua para consumo humano.

Que tratándose de los criterios ecológicos de calidad del agua, para uso recreativo con contacto primario, también se tomó en cuenta, que los cuerpos de agua que se utilizan como área de recreación pueden sostener o de hecho sostienen vida acuática y que por tanto deben reunir condiciones que aseguren la protección de la vida de agua dulce o de agua marina, según sea el caso.

Que los criterios ecológicos de calidad del agua para riego agrícola, se definieron considerando su aplicación a todo tipo de cultivo.

Que los criterios ecológicos de calidad del agua para uso pecuario, se establecieron considerando la protección de la salud de los animales domésticos y los destinados a la alimentación del hombre, previendo las posibilidades de bioacumulación de sustancias tóxicas que pudieran afectar la salud humana.

Que los criterios ecológicos de calidad del agua para la protección de la vida de agua dulce y agua marina, se fijaron sobre la base de garantizar la sobrevivencia de los organismos acuáticos y evitar el peligro de bioacumulación, previniendo el daño a las especies que forman parte de la cadena alimenticia.

Que los criterios ecológicos de calidad del agua para uso en acuacultura, se establecieron sobre la base de garantizar el crecimiento y el desarrollo de ciertas especies sujetas a cultivo o semicultivo, previendo las posibilidades de bioacumulación de sustancias que pudieran afectar la salud humana por su consumo.

Que en la formulación de estos criterios ecológicos participaron las Secretarías de Marina, de Agricultura y Recursos Hídricos, a través de la Comisión Nacional del Agua, de Salud y de Pesca.

En mérito de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### ACUERDO

ARTICULO 1o.—El presente Acuerdo tiene como propósito establecer los Criterios Ecológicos de Calidad del Agua CE-CCA-001/89, con base en los cuales la autoridad competente podrá calificar a los cuerpos de agua como aptos para ser utilizados como fuente de abastecimiento de agua potable, en actividades recreativas con contacto primario, para riego agrícola, para uso pecuario, en la acuacultura, o para la protección de la vida acuática.

ARTICULO 2o.—Para los efectos de este Acuerdo se considerarán las definiciones contenidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las siguientes:

CALIDAD PARA LA PROTECCION DE LA VIDA DE AGUA DULCE: Grado de calidad del agua, requerido para mantener las interacciones e interrelaciones de los organismos vivos, de acuerdo al equilibrio natural de los ecosistemas de agua dulce continental.

CALIDAD PARA LA PROTECCION DE LA VIDA DE AGUA MARINA: Grado de calidad del agua, requerido para mantener las interacciones e interrelaciones de los organismos vivos, de acuerdo al equilibrio natural de los ecosistemas de agua marina.

CALIDAD PARA USO EN LA ACUACULTURA: Grado de calidad del agua, requerido para las prácticas acuaculturales, que garantiza el óptimo crecimiento y desarrollo de las especies cultivadas, así como para proteger su calidad para el consumo humano.

CALIDAD PARA RIEGO AGRICOLA: Grado de calidad del agua, requerido para llevar a cabo prácticas de riego sin restricción de tipos de cultivo, tipos de suelo y métodos de riego.

CALIDAD PARA USO COMO FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE: Grado de calidad del agua, requerido para ser utilizada como abastecimiento de agua para consumo humano, debiendo ser sometida a tratamiento, cuando no se ajuste a las disposiciones sanitarias sobre agua potable.

CALIDAD PARA USO PECUARIO: Grado de calidad del agua, requerido para ser utilizada como abastecimiento de agua para consumo por los animales domésticos, que garantiza la protección de su salud y la calidad de los productos para consumo humano.

CALIDAD PARA USO RECREATIVO CON CONTACTO PRIMARIO: Grado de calidad del agua, requerido para ser utilizada en actividades de esparcimiento, que garantiza la protección de la salud humana por contacto directo.

CUERPO DE AGUA: Los lagos; lagunas; acuíferos; ríos y sus afluentes directos e indirectos, permanentes o intermitentes; presas; embalses; cenotes; manantiales; litorales; estuarios; esteros; marismas y en general las zonas marinas mexicanas.

FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE: Todo cuerpo de agua que es o puede ser utilizado para proveer agua para consumo humano.

ARTICULO 3o.—Los Criterios Ecológicos de Calidad del Agua a los que se refiere el artículo 1o. de este Acuerdo, son los que se establecen en las tablas siguientes:

FORMA CG-1A

TABLA 1

**CRITERIOS ECOLOGICOS DE CALIDAD DEL AGUA**  
**Niveles máximos en mg/l, excepto cuando se indique otra unidad**

SUSTANCIA O PARAMETRO	FUENTE ABASTECIMIENTO	RECREATIVO CON	RIEGO	PROTECCION DE LA VIDA ACUATICA	
	DE AGUA POTABLE	CONTACTO PRIMARIO	AGRICOLA	PECUARIO	AGUA DULCE (AREAS COSTERAS)
ACENAFETENO	0.02			0.02 (I)	0.01 (I)
ACIDO 2,4 DICLOROENOXIACETICO	0.1				
ACRILONITRILLO (II)	0.0006 (III)			0.07 (I)	
ACROLEINA	0.3		0.1	0.0007 (I)	0.0005 (I)
ALCALINIDAD (como CaCO <sub>3</sub> )	400.0			(IV)	(IV)
ALDRIN (II)	0.00003 (III)	0.00005	0.02	0.003	0.001
ALUMINIO	0.02		5.0	5.0	0.05
ANTIMONIO	0.1		0.1	0.09 (I)	
ARGENTICO (II)	0.05 (III)		0.1	0.2 (como As III)	0.04 (como As III)
ASBESTOS (II) (fibres/l)	3000 (III)				
ASPECTOS ESTETICOS	(V)	(V)	(V)	(V)	(V)
BARIO	1.0			0.01	0.5
BENCENO (II)	0.01 (III)			0.05 (I)	0.005
BENZIDINA (II)	0.000001 (III)			0.02 (I)	
BERILIO (II)	0.00007 (III)		(VI)	0.001	
BIFENILOS POLICLOPADO (II)	0.000008 (III)			0.00001	0.00003
BHC (II) (VII)				0.001 (I)	0.000003 (I)
BHC (LINDANO)	0.003 (III)			0.002	0.0002
BIS (2-CLOROETIL) ETER	0.0003 (III)			(VIII)	
BIS (2-CLOROISOPROPIL) ETER	0.03 (III)			(VIII)	

Copia DOF 9-64

FORMA C-6.1A

**CRITERIOS ECOLOGICOS DE CALIDAD DEL AGUA**  
**Niveles máximos en mg/l, excepto cuando se indique otra unidad**

2/7

SUSTANCIA O PARAMETRO	FUENTE ABASTECIMIENTO:	RECREATIVO CON	RIEGO	PROTECCION DE LA VIDA ACUATICA	
	DE AGUA POTABLE	CONTACTO PRIMARIO	AGRICOLA	PECUARIO	AGUA DULCE (AREAS COSTERAS)
BIS (2-ETILHEXIL) FTALATO	32.0			(IX)	(X)
4-BROMOFENIL-FENIL-ETER				0.01	
BORO (II)	1.0		0.7 (XI)	5.0	0.009 (XII)
BROMOFORMO (II)	0.002 (III)				
BROMURO DE METILO	0.002				
CADMIO (II)	0.01		0.01	0.02 (XIII)	0.0009
CARBONO ORGANICO: -EXTRACTABLE EN ALCOHOL	1.5				
-EXTRACTABLE EN CLOROFORMO	3.0				
CIANURO (como CN <sup>-</sup> )	0.2	0.02	0.02	0.005 (XII)	0.001 (XIV)
CLORDANO (III) (MEZCLA TECNICA DE METABOLITOS)	0.003 (III)	0.00002	0.003	0.002	0.00009
CLORO RESIDUAL				0.011 (XII)	0.0075 (XII)
CLORO BENCENO	0.02			(IV)	(XVI)
2 CLORO ETIL VINYL ETER				0.5 (I)	
2 CLOROFENOL	0.03			0.04	0.1
CLOROFORMO (II)	0.03 (III)			0.3 (I)	
CLORONFTALENOS				0.02 (I)	0.00007 (I)
CLORUROS (como Cl <sup>-</sup> )	250.0		147.5	250.0	
CLORURO DE METILENO	0.002 (III)				
CLORURO DE METILO	0.002 (III)				
CLORURO DE VINILO	0.02 (III)				
COBRE	1.0		0.20	0.5 (VII)	0.003 (XIV)
COLIFORMES FETALES (NMP/100 ml)	1000.0	(XVIII)	1000.0	(XVIII)	(XVIII)

Copia DOF 10-64

FORMA CB-1A

**CRITERIOS ECOLOGICOS DE CALIDAD DEL AGUA**  
 Niveles máximos en mg/l, excepto cuando se indique otra unidad

3/7

SUSTANCIA O PARAMETRO	FUENTE ABASTECIMIENTO	RECREATIVO CON	RIEGO	PROTECCION DE LA VIDA ACUATICA	
	DE AGUA POTABLE	CONTACTO PRIMARIO	AGRICOLA	PECUARIO	AGUA DULCE (AREAS COSTERAS)
COLOR (unidades de escala Pt-Co)	75.0			(XIX)	(XIX)
CONDUCTIVIDAD ELECTRICA (mhos/cm)			1.0 (XX)		
CRONO HEMAVALENT	0.05		1.0	1.0	0.01 (XII)
DDD (II)	0.0000002 (III)				0.000006 (I)
DDE (II)			0.04	0.01 (I)	0.0001 (I)
DDT (II)	0.001 (III)	0.000005		0.001	0.0001
DICLOPOBENENOS	0.4			0.01	0.02
1,2 DICLOROETANO (II)	0.005			1.2 (I)	1.1 (I)
1,1 DICLOROETILENO (II)	0.0003			(XXI)	(XXII)
1,2 DICLOPOETILENO (II)	0.0003			(XXI)	(XXII)
2,4 - DICLOROFENOL	0.03			0.02 (I)	
1,2 DICLOROPROPANO				0.2 (I)	0.1 (I)
1,2 DICLOROPROPILENO	0.09			0.06 (I)	0.008 (I)
DIELDPIN (II)	0.0000007 (III)	0.000003	0.02	0.002	0.0007
DIETILFITALATO	350.0			(IX)	(I)
1,2 DIFENILHIDRACINA (II)	0.0004 (III)			0.003	
2,4 - DIMETIL FENOL	0.4			0.02	
DIMETIL FITALATO	313.0			(IX)	

FORMA CG-1A

**CRITERIOS ECOLOGICOS DE CALIDAD DEL AGUA**  
**Niveles máximos en mg/l, excepto cuando se indique otra unidad**

4/7

SUSTANCIA O PARAMETRO	FUENTE ABASTECIMIENTO	RECREATIVO CON	RIEGO	PROTECCION DE LA VIDA ACUATICA	
	DE AGUA POTABLE	CONTACTO PRIMARIO	AGRICOLA	PECUARIO	AGUA DULCE (AREAS COSTERAS)
2,4 DINITROFENOL	0.07			0.002 (I)	0.05
DINITRO-O-CRESOL	0.01 (III)				0.01
2,4 DINITROTOLUENO (II)	0.001 (III)			(XXIII)	(XXIV)
2,6 DINITROTOLUENO				(XXIII)	(XXIV)
ENDOSULFANO (alfa y beta) (II)	0.07			0.0002	0.00003
ENDRIN	0.001	0.000002		0.00002	0.00004
ETILBECENO	1.4				0.5
FENOL	0.3	0.001		0.1 (I)	0.06 (I)
FIERRO	0.3		5.0	1.0	0.05
FLUORANTENO	0.04			0.04 (I)	0.0004 (I)
FLUOPURPOS (como F <sup>+</sup> )	1.5		1.0	1.0	0.5
FOSFATOS (como PO <sub>4</sub> <sup>3-</sup> )	0.1			(XXV)	0.002
FOSFORO ELEMENTAL				0.0001	0.0001
GASES DISUELtos				(XXVI)	(XXVI)
GRASAS Y ACEITES	AUSENTE				
HALOMETANOS (II)	0.002 (III)			0.1 (I)	
HEPTACLORO (II)	0.0001 (III)	0.000002	0.02	0.0005	0.0005
HEXAACLOROBENCENO (IV)	0.00001 (III)			(XV)	(XVI)

Copia DOF 12-64

FORMA C 8-1A

CRITERIOS ECOLOGICOS DE CALIDAD DEL AGUA  
Niveles máximos en mg/l, excepto cuando se indique otra unidad

5/7

SUSTANCIA O PARAMETRO	FUENTE ABASTECIMIENTO	RECREATIVO CON	RIEGO	PROTECCION DE LA VIDA ACUATICA	
	DE AGUA POTABLE	CONTACTO PRIMARIO	AGRICOLA	PECUARIO	AGUA MARINA (AREAS COSTERAS)
HEXAACLOROBUTADIENO (II)	0.004 (III)			0.0009 (I)	0.0003 (I)
HEXAACLOROCICLOPENTADIENO	0.001			0.00007 (I)	0.00007 (I)
HEXAACLOROETANO (II)	0.02 (III)			0.01 (I)	0.009 (I)
HIDROCARBUROS AROMATICOS POLINUCLEARES. (II)	0.00003 (III)				0.1
ISOFORONA	5.2			1.2 (I)	0.1 (I)
MANGANEZO	0.1				
MATERIA FLOTANTE	V.2	V.2	V.2	V.2	V.2
MERCURIO (Hg) (II)	0.001			0.003	0.00001 (XII)
NETOXICLOFO	0.03				
NAFTALENO				0.02 (I)	0.02 (I)
NTDUEL	0.01		0.2	1.0 (XXVII)	0.008 (XII)
NITRATOS (NO <sub>3</sub> ) (como N)	5.0			90.0	0.04
NITRITOS (NO <sub>2</sub> ) ( como N)	0.05			10.0	0.002
NITROBENCENO	20.0			0.3 (I)	0.07 (I)
2 NITROFENOL Y 4 NITROFENOL	0.07			0.002 (I)	0.05 (I)
NITROGENO AMONIACAL				0.06	0.01
N-NITROSODIFENILAMINA (II)	0.05 (III)			(XXVIII)	(VIII)

Copia DOF 13-64

FORMA CG-1A

**CRITERIOS ECOLOGICOS DE CALIDAD DEL AGUA**  
 Niveles máximos en mg/l, excepto cuando se indique otra unidad

6/7

SUSTANCIA O PARAMETRO	FUENTE ABASTECIMIENTO	RECREATIVO CON	RIEGO	PROTECCION DE LA VIDA ACUATICA	
	DE AGUA POTABLE	CONTACTO PRIMARIO	AGRICOLA	PECUARIO	AGUA DULCE (AREAS COSTERAS)
N-NITROSODIMETILAMINA (II)	0.00001 (III)			(XXVIII)	(VII)
N-NITROSODI-N PROPILAMINA (II)				(XXVIII)	(XXIX)
OXIGENO DISUELTO (XXX)	4.0			5.0	5.0
PARACION	0.00003			0.00004	0.00004
ODOR	AUSENTE				
PENTACLOROFENOL	0.03			0.0005 (I)	0.0005 (I)
POTENCIAL HIDROGENO (pH) (XXXI)	5-9		4.5 - 9.0	(XXXII)	(XXXII)
PLATA	0.05			(XXXIII)	0.002
PLOMO	0.05		5.0	0.1	(XXXIV)
SABOR	CARACTERISTICO				
SELENIO (como selenato)	0.01		0.02	0.05	0.02
SOLIDOS DISUELtos	500.0		500.0 (XXXV)	1000.0	
SOLIDOS SUSPENdidos	500.0		50.0		(XXXVI)
SOLIDOS TOTALES	1000.0				
SUSTANCIAS ACTIVAS AL AZUL DE METILENO	0.5			0.1	0.1
SULFATOS (SO <sub>4</sub> )	500.0		170.0		0.005
SULFuros (como H <sub>2</sub> S)	0.2				0.002
TALIO	0.01			0.01 (I)	0.02 (I)

E

FORMA C 6 - 1A

**CRITERIOS ECOLOGICOS DE CALIDAD DEL AGUA**  
 Niveles máximos en mg/l, excepto cuando se indique otra unidad

7/7

SUSTANCIA O PARAMETRO	FUENTE ABASTECIMIENTO:	RECREATIVO CON	RIESGO	PROTECCION DE LA VIDA ACUATICA	
	DE AGUA POTABLE	CONTACTO PRIMARIO	AGRICOLA	PECUARIO	AGUA DULCE (AREAS COSTERAS)
TEMPERATURA (°C)	CONDICIONES NATURALES +2.5			CONDICIONES NATURALES +1.5	CONDICIONES NATURALES +1.5
2,3,7,8-TETRACLORODIPENZO-P-DIOXINA (II)	0.000000001 (III)			0.00000001	0.00000001
1,1,2,2-TETRACLOROETANO (II)	0.002 (III)	Copia DOF 15 - 64		0.09 (I)	0.09 (I)
TETRACLOROETILENO (II)	0.008 (III)			0.05 (I)	0.1 (I)
TETRACLORURO DE CARBONO (II)	0.004 (III)			0.3 (I)	0.5 (I)
TOLUENO	14.3			0.2 (I)	0.06 (I)
TOXAFENO	0.00007	0.00003	0.005	0.0000002 (XII)	0.0000002 (XII)
1,1,1 TRICLOROETANO (II)	18.4 (III)			0.2 (I)	0.3 (I)
1,1,2 TRICLOROETANO (II)	0.006 (III)			0.2 (I)	
TRICLOPOETILENG (II)	0.03 (III)			0.01	0.02
2,4,6 TRICLOROFENOL (II)	0.01 (III)			0.01	
TURBIDEZ (Unidades escala de silice)	CONDICIONES NATURALES			(XIX)	(YIX)
ZINC	5.0		2.0	50.0	(XXXVI)
RADIACTIVIDAD:					
ALFA TOTAL (Bq/l)	0.1	0.1	0.1	0.1	0.1
BETA TOTAL (Bq/l)	1.0	1.0	1.0	1.0	1.0

FORMA CG-1A

TABLA 2

CRITERIOS ECOLOGICOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA ACUACULTURA  
Niveles máximos en mg/l, excepto cuando se indique otra unidad

PARAMETRO		E S P E C I E						
0	Unidades	Tilapia	Carpa	Bagre	Trucha	Langostino	Camarrón	Moluscos
SUSTANCIA					[Arco-iris]			Bivalvos
Color		VERDE - AZUL VERDE						
Transparencia	cm	45	30 - 50	45	45	15 - 25		
Turbiedad	UNIDADES DE TURBIEDAD JACKSON	100					15.0	
Temperatura	°C	24 - 30	20 - 30	20 - 30	10 - 15	18 - 34	26 - 30	15 - 30
H (XXXI)		7 - 8	7 - 8.5	6.5 - 8	6.5 - 8.0	7.0 - 8.5	7.5 - 8.8	
Sólidos Suspendidos	mg/l			25-70				
Sólidos Disueltos	mg/l				400			

Copia DOF 16-64

FORMA C.G.-1A

**CRITERIOS ECOLOGICOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA ACUACULTURA**  
**Niveles máximos en mg/l, excepto cuando se indique otra unidad**

2/5

PARAMETRO		E S P E C I E						
		Tilapia	Carpa	Regre	Trucha	Anguila	Camarón	Moluscos
SUSTANCIA	0 Unidades					Arco-iris		Alivales
Oxígeno Disuelto (XXX)	mg/l	2.1	5	4	7.8	175% del nivel de saturación	6.0	
Salinidad	PPM		15			12 - 14	27-35	23-28
Alcalinidad	mg/l	154 - 200	100	120 - 200	5.0-31			
Dureza	mg/l	150 - 100	300	20-150	5.0-200	150		
Dioxido de Carbono	mg/l			25				
Amoniaco	mg/l			0.42			0.1	

FORMA CG-1A

**CRITERIOS ECOLOGICOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA ACUACULTURA**  
**Niveles máximos en mg/l, excepto cuando se indique otra unidad**

3/5

PARAMETRO	0 Unidades	E S P E C I E						
		Tilapia	Carpa	Bagre	Trucha Arco-iris	Langostino	Camarrón	Moluscos Bivalvos
SUSTANCIA								
Nitrógeno de NO <sub>2</sub>	mg/l				0.55		2.0	
Nitrógeno de NO <sub>3</sub>	mg/l							5.0
Fósforo Total	mg/l							5.0
Coliformes Fecales	NMP/100 ml.							14, no más del 10% de las mues- tras debe ser mayor de 43
Coliformes Totales	NMP/100 ml.							70, no más del 10% de la mues- tra debe de ser ma- yor de 230

FORMA C O' F A

**CRITERIOS ECOLOGICOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA ACUACULTURA**  
**Niveles máximos en mg/l, excepto cuando se indique otra unidad**

4/5

PARAMETRO		E S P E C I E						
SUSTANCIA	0 Unidades	Tilapia	Carpas	Bagre	Trucha	Langostino	Cámerón	Moluscos
					(Arco-iris)			Bivalvos
Aluminio	mg/l			0.2	0.5			
Copia DOF 19-64								
Arsénico	mg/l			1.0				
Bario	mg/l			5.0	0.6			
Cadmio	mg/l			0.05				0.005
Cromo Hexavalente	mg/l			0.5				
Cromo Trivalente	mg/l			1.0				

FORMA CG-1A

**CRITERIOS ECOLOGICOS DE CALIDAD DEL AGUA PARA ACUACULTURA**  
**Niveles máximos en mg/l, excepto cuando se indique otra unidad**

5/5

PARAMETRO		E S P E C I E						
SUSTANCIA	Unidades	Tilapia	Carpa	Bagre	Trucha	Langostino	Camarón	Moluscos
					Arco-iris			Bivalvos
Cobre	mg/l			0.02	0.025	0.06		0.005
Cianuro	mg/l			0.025				
Hierro	mg/l			0.5	0.5	1.0		
Plomo	mg/l			0.1	0.1			0.005
Silicatos	mg/l						100	

## ANEXO DE LAS TABLAS 1 Y 2

I.—El nivel de esta sustancia se obtuvo de multiplicar la toxicidad aguda reportada por 0.01  
 II.—La sustancia presenta persistencia, bioacumulación o riesgo de cáncer, por lo que debe reducirse a un mínimo la exposición humana

III.—El nivel ha sido extrapolado mediante el empleo de un modelo matemático, por lo que en revisiones posteriores podrá ser modificado a valores menos estrictos

IV.—La alcalinidad natural del cuerpo de agua no debe ser reducida en más de 25%, cuando ésta sea menor o igual a 20 mg/l no deberán admitirse reducciones inducidas

V.—El cuerpo de agua debe de estar libre de sustancias atribuibles a aguas residuales u otras descargas que:

1. Formen depósitos que cambien adversamente las características físicas del agua;
2. Contengan materia flotante como partículas, aceites u otros residuos que den apariencia desagradable;
3. Produzcan color, olor, sabor o turbiedad; o
4. Propicien vida acuática indeseable o desagradable.

VI.—Para riego continuo de los suelos, el agua contendrá como máximo 0.1 mg/l de berilio, excepto para el caso de suelos alcalinos y de textura fina donde se pueden aplicar concentraciones de hasta 0.5 mg/l

VII.—Los datos indicados para BHC involucran la mezcla de isómeros  $\alpha$ ,  $\beta$  y  $\gamma$ .

VIII.—La toxicidad aguda para organismos de agua dulce multiplicada por 0.01 indica que la concentración de cloroalquil ésteres no debe ser mayor a 2,38 mg/l

IX.—La toxicidad aguda para organismos de agua dulce multiplicada por 0.01 indica que la concentración de ésteres del ácido ftálico no debe ser superior a 0.0094 mg/l

X.—La toxicidad aguda para organismos de agua marina multiplicada por 0.01 indica que la concentración de ésteres del ácido ftálico no debe ser superior a 0.02944 mg/l

XI.—Para riego de cultivos sensibles al boro, el agua contendrá como máximo 0.75 mg/l de esta sustancia, excepto para otros cultivos donde se pueden aplicar concentraciones de hasta 3 mg/l.

XII.—La concentración promedio de 4 días de esta sustancia, no debe exceder este nivel, más de una vez cada 3 años

XIII.—La concentración promedio de cadmio de 4 días en mg/l no debe exceder más de una vez cada 3 años el valor numérico de la siguiente ecuación:

$$(0.7852 [\ln (\text{dureza})] - 3.490)$$

Cd ( $\text{mg/l}$ ) =  $e$

Dureza = mg/l como  $\text{CaCO}_3$

XIV.—La concentración promedio de una hora de esta sustancia, no debe exceder este nivel, más de una vez cada 3 años

XV.—La toxicidad aguda de clorebencenos multiplicada por 0.01 indica que la concentración de éstos (excepto diclorobencenos) no debe ser superior a 0.00250 mg/l para proteger a los organismos de agua dulce

XVI.—La toxicidad aguda de clorobencenos para organismos de agua marina multiplicada por 0.01 indica que la concentración de éstos (excepto diclorobencenos) no debe ser superior a 0.00160 mg/l

XVII.—La concentración promedio de cobre de 4 días en  $\text{mg/l}$ , no debe exceder más de una vez cada 3 años el valor numérico de la siguiente ecuación:

$$(0.8545 [\ln (\text{dureza})] - 1.465)$$

$$\text{Cu} (\text{mg/l}) = e$$

$$\text{Dureza} = \text{mg/l como CaCO}_3$$

XVIII.—Los organismos no deben exceder de 200 como número más probable en 100 mililitros (NMP/100 ml) en agua dulce o marina, y no más del 10% de las muestras mensuales deberá exceder de 400 NMP/100 ml

XIX.—Los sólidos suspendidos (incluyendo sedimentables) en combinación con el color, no deben reducir la profundidad del nivel de compensación de la luz para la actividad fotosintética en más de 10% a partir del valor natural

XX.—Este nivel considera el uso del agua bajo condiciones medias de textura del suelo, velocidad de infiltración, drenaje, lámina de riego empleada, clima y tolerancia de los cultivos a las sales. Desviaciones considerables del valor medio de estas variables pueden hacer inseguro el uso de esta agua

XXI.—La toxicidad aguda de dicloroetilenos para organismos de agua dulce multiplicada por 0.01 indica que su concentración no debe ser superior a 0.116 mg/l

XXII.—La toxicidad aguda de dicloroetilenos para organismos de agua marina multiplicada por 0.01 indica que su concentración no debe ser superior a 2.24 mg/l

XXIII.—La toxicidad aguda de dinitrotoluenos para organismos de agua dulce multiplicada por 0.01 indica que su concentración no debe ser superior a 0.0033 mg/l

XXIV.—La toxicidad aguda de dinitrotoluenos para organismos de agua marina multiplicada por 0.01 indica que su concentración no debe ser superior a 0.0059 mg/l

XXV.—Los fosfatos totales, medidos como fósforo, no deberán exceder de 0.05 mg/l en influentes a lagos o embalses ni de 0.025 mg/l dentro del lago o embalse, para prevenir el desarrollo de especies biológicas indeseables y para controlar la eutrofificación acelerada

Para el caso de ríos y arroyos, se permitirán concentraciones de hasta 0.1 mg/l

XXVI.—La concentración total de gases disueltos no debe ser superior a 1.1 veces al valor de saturación en las condiciones hidrostáticas y atmosféricas prevalentes

XXVII.—La concentración promedio de níquel de 4 días en  $\text{mg/l}$  no debe exceder más de una vez cada tres años el valor numérico de la siguiente ecuación:

$$(0.8460 [\ln (\text{dureza})] + 1.1645)$$

$$\text{Ni} (\text{mg/l}) = e$$

$$\text{Dureza} = \text{mg como CaCO}_3$$

XXVIII.—La toxicidad aguda de N-nitrosaminas para organismos de agua dulce multiplicada por 0.01 indica que su concentración no debe ser superior a 0.0585 mg/l

XXIX.—La toxicidad aguda de N-nitrosaminas para organismos de agua marina multiplicada por 0.01 indica que su concentración no debe ser superior a 33 mg/l

XXX.—Para oxígeno disuelto, los niveles establecidos deben considerarse como mínimos

XXXI.—Para el potencial de hidrógeno (pH), los niveles establecidos deben considerarse como mínimos y máximos

XXXII.—No podrá haber variaciones mayores a 0.2 unidades de pH, tomando como base el valor natural estacional

XXXIII.—La concentración de plata en  $\text{mg/l}$  no debe exceder del valor numérico dado por la siguiente ecuación:

$$(1.72 [\ln (\text{dureza})] - 6.52)$$

$$\text{Ag} (\text{mg/l}) = e$$

$$\text{Dureza} = \text{mg/l como CaCO}_3$$

XXXIV.—La concentración promedio de plomo de 4 días en  $\text{mg/l}$  no debe exceder más de una vez cada 3 años el valor numérico de la siguiente ecuación:

$$(1.273 [\ln (\text{dureza})] - 4.705)$$

$$\text{Pb} (\text{mg/l}) = e$$

$$\text{Dureza} = \text{mg/l como CaCO}_3$$

XXXV.— La concentración de sólidos disueltos que no tienen efectos nocivos en ningún cultivo es de 500 mg/l, en cultivos sensibles es de entre 500 y 1000 mg/l, en muchas cosechas que requieren de manejo especial es de entre 1000 y 2000 mg/l y para cultivos de plantas tolerantes en suelos permeables es de entre 2000 y 5000 mg/l, requiriendo de un manejo especial

Por otra parte, para la cosecha de frutas sensibles, la Razón de Absorción de Sodio (RAS) debe ser menor o igual que 4 y para forrajes la RAS podrá estar entre 8 y 18

XXXVI.—La concentración promedio de zinc de 4 días en mg/l no debe exceder más de una vez cada 3 años el valor numérico de la siguiente ecuación:

$$(0.8473 [\ln (\text{dureza})] + 10.3604)$$

Zn (mg/l) = e

Dureza = mg/l como  $\text{CaCO}_3$

Para la interpretación de las tablas anteriores se tomará en cuenta que:

- Los niveles están referidos a cuerpos de agua;
- La ausencia de datos sobre parámetros y sustancias para ciertos usos, obedece a que el nivel correspondiente no ha sido determinado;
- En los casos en que la columna de parámetro o sustancia, o bien, en las que se establecen los niveles aparezca un número romano, deberá consultarse el anexo de las tablas; y
- Cuando la referencia al número romano se encuentre en la columna correspondiente al parámetro o sustancia, se entenderá que la misma se aplica a todos los niveles correspondientes al parámetro o sustancia de que se trate. Cuando dicha referencia aparezca en cualquiera otra columna, se entenderá su aplicación limitada a ese nivel en específico.

ARTICULO 4o.—En la aplicación de los presentes criterios ecológicos de calidad del agua, los métodos de análisis que deben observarse para determinar los niveles de los parámetros y de las sustancias presentes en los cuerpos de agua, son los contenidos en las Normas Oficiales Mexicanas correspondientes, o en su caso, en las que expida la autoridad competente.

#### TRANSITORIO

Copia Dic 23-89

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 10. de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve. - El Secretario de Desarrollo Urbano y Ecología, Patricio Chirinos Calero. - Rúbrica.

—oOo—

#### ACUERDO por el que se expide la Norma Técnica Ecológica NTE-CRP-011/89 que establece los requisitos para la operación de una cofinamiento controlado de residuos peligrosos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

PATRICIO CHIRINOS CALERO, SECRETARIO DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGIA, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 37 FRACCIONES XVI Y XVII DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL; 1o FRACCION VI 3o. FRACCION XXVII 5o. FRACCIONES VIII Y XIX, 8o FRACCION VII, 36, 37, 151 Y 152 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE; 1o, 3o, 4o, FRACCIONES II Y IV, 5o 8o, 9o, 10, 13, 21, 23, 24, 31 FRACCION 1, 33, 37, 39, 40, 41 y 42 DEL REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLOGICO Y LA PROTECCION AL AMBIENTE EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS, HE DICTADO ACUERDO POR EL QUE SE EXPIDE LA NORMA TECNICA ECOLOGICA NTE-CRP-011/89 QUE ESTABLECE LOS REQUISITOS PARA LA OPERACION DE UN CONFINAMIENTO CONTROLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS, CON BASE EN LOS SIGUIENTES:

#### CONSIDERANDOS

Que tanto el crecimiento industrial como el de la población han contribuido a la generación de residuos, algunos de ellos peligrosos para el equilibrio ecológico y el ambiente.

Que la regulación de residuos peligrosos está considerada en la Ley General del Equilibrio Eco-

lógico y la Protección al Ambiente, así como en el Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos, como asunto de alcance general de la Nación y de interés de la Federación.

Que debido a los impactos negativos que los residuos peligrosos producen sobre el ambiente, se hace necesario su control, de ahí que la citada Ley y su Reglamento en Materia de Residuos Peligrosos hayan establecido que su manejo, es decir, desde su generación hasta su destino final, deba llevarse a cabo con apego a las normas técnicas ecológicas.

Que el confinamiento controlado es uno de los sistemas para la disposición final de los residuos peligrosos y debe reunir condiciones de máxima seguridad, a fin de garantizar la protección de la población, las actividades económicas y sociales y, en general, el equilibrio ecológico. Entre estas condiciones se encuentran los requisitos que deben observarse en la operación de un confinamiento controlado.

Que la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, con la participación de las Secretarías de Energía, Minas e Industria Paraestatal, Comercio y Fomento Industrial, Agricultura y Recursos Hídricos y la de Salud, procedió a formular la presente norma técnica ecológica.

El mérito de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

#### ACUERDO

**ARTICULO 1o.**—Se expide la norma técnica ecológica NTE-CRP-011/89 que establece los requisitos para la operación de un confinamiento controlado de residuos peligrosos.

**ARTICULO 2o.**—Esta norma técnica ecológica es de observancia obligatoria para el generador de residuos peligrosos, así como para las empresas que presten servicios relacionados con la disposición final de los mismos.

**ARTICULO 3o.**—Para los efectos de esta norma técnica ecológica:

I.—Se entenderá por:

Confinamiento: El confinamiento controlado a que se refieren los artículos 32 y 33 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos.

Ley: La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

Reglamento: El Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Residuos Peligrosos.

Residuos: Los residuos peligrosos determinados en la norma técnica ecológica correspondiente.

Secretaría: La Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología.

II. Se considerarán además de las definiciones contenidas en la Ley y el Reglamento, las siguientes:

Celda de confinamiento: Espacio creado artificialmente para la disposición final de residuos peligrosos.

Celda de tratamiento: Espacio creado artificialmente para reducir la peligrosidad y volumen de los residuos peligrosos, así como disminuir el riesgo de fuga de contaminantes.

Lodo: mezcla de líquido y sólido que va en proporciones normalmente de 3 a 7% en peso de sólido y el resto de agua u otro líquido.

Obras complementarias: Conjunto de obras de apoyo necesarias para llevar a cabo la correcta operación del confinamiento.

Zonas restringidas: Aquellas áreas del confinamiento que requieran de equipo de protección personal, conocimiento de riesgo y entrenamiento adecuado para permanecer en ellas.

**ARTICULO 4o.**—Para la operación de un confinamiento, además de atender a lo dispuesto en la Ley, el Reglamento y las normas técnicas ecológicas que resulten aplicables, se deberá contar con:

- I. Bitácora de recepción foliada;
- II. Libro de registro de pesaje y talonario foliados;
- III. Libro de registro del laboratorio;
- IV. Plano general de las áreas y celdas del confinamiento, y
- V. Libro de registro de monitoreo foliado.

**ARTICULO 5o.**—La bitácora de recepción foliada tiene como objetivo hacer constar las entradas y salidas de los residuos y de los vehículos de transporte de los mismos.

**ARTICULO 6o.**—El libro de registro de pesaje foliado tiene como objetivo hacer constar la cantidad en peso de los residuos a depositar.

**ARTICULO 7o.**—El libro de registro del laboratorio tiene como objetivo hacer constar los resultados del muestreo y análisis de verificación de los residuos a depositar.

**ARTICULO 8o.**—El plano general tiene como objetivo la representación e identificación del proceso de asignación de las áreas y celdas del confinamiento.

**ARTICULO 9o.**—El libro de registro de monitoreo foliado tiene como objetivo hacer constar los casos de detección de los posibles lixiviados, de las emisiones de gases y vapores, generados en el interior de las celdas de confinamiento, así como de la calidad de las aguas subterráneas.

**ARTICULO 10.**—La recepción, pesaje, análisis, tratamiento, asignación de área y celda de cada volumen de residuos, para su disposición final en un confinamiento, se sujetarán a lo previsto en esta norma técnica ecológica.

#### RECEPCION DEL RESIDUO

**ARTICULO 11.**—La recepción de cada volumen de residuos en un confinamiento se sujetará a la presentación al destinatario, por parte del transportista, del manifiesto correspondiente en original y una copia debidamente firmados por el generador y el propio transportista y a la verificación y cumplimiento de las condiciones a que se refiere el artículo siguiente.

**ARTICULO 12.**—El destinatario deberá verificar en relación con el manifiesto presentado por el transportista, que:

I. El documento corresponda al formato autorizado por la Secretaría y que en él se encuentren registrados los datos correspondientes a todos y cada uno de los rubros indicados en el mismo;

II. Los residuos especificados en el documento, correspondan a áquellos que puedan ser depositados en el confinamiento, de conformidad con la autorización del mismo;

III. En forma preliminar, la textura, peso volumétrico, envase, identificación y en general, las especificaciones del residuo, correspondan a las señaladas en el documento.

#### PESAJE

**ARTICULO 13.**—Una vez realizada la verificación preliminar del volumen de residuos de que se trate, el destinatario procederá al pesaje de los mismos, para comprobar que la cantidad en peso corresponda a lo señalado en el manifiesto.

**ARTICULO 14.**—Una vez realizado el pesaje el destinatario deberá asentar en el libro de registro y en el talonario foliados los datos siguientes:

- I. Fecha y hora de recepción;
- II. Características del residuo;
- III. Número de placas y económico del vehículo de transporte;
- IV. Procedencia del residuo;
- V. Peso bruto, tara y neto en kgs ;
- VI. Número de registro y firma del transportista.

**ARTICULO 15.**—En el caso de que el volumen de residuos a depositar cumpla con los requisitos de recepción y pesaje a que se refieren los artículos 12 y 13 que anteceden, el destinatario procederá a su registro en la bitácora de recepción foliada, asentando los datos siguientes:

- I. Fecha y hora de recepción;
- II. Nombre del generador;
- III. Características del residuo;
- IV. Procedencia del residuo;
- V. Cantidad en peso y volumen;
- VI. Número de registro y firma del transportista, y
- VII. Observaciones.

**ARTICULO 16.**—En el caso de que el volumen de residuos a depositar no cumpla con alguno de los requisitos a que se refieren los artículos 12 y 13 de esta norma técnica ecológica, el destinatario deberá dar aviso de este hecho al generador y notificar a la Secretaría.

#### ANALISIS

**ARTICULO 17.**—Verificado el cumplimiento de los requisitos de recepción y pesaje de los residuos, el destinatario procederá al muestreo, análisis y clasificación de los mismos.

**ARTICULO 18.**—Para llevar a cabo el análisis se tomarán muestras representativas de los residuos, que permitan verificar las propiedades físicas y químicas de los mismos.

**ARTICULO 19.**—La toma de muestras representativas de los residuos se deberá realizar por el personal técnico del laboratorio, en el área de acceso y espera del confinamiento.

**ARTICULO 20.**—El muestreo y manejo de muestras, análisis y clasificación de los residuos debe-

rá realizarse conforme a las normas técnicas ecológicas que resulten aplicables y, por personal técnico con experiencia en el manejo de los mismos.

ARTICULO 21.—El análisis de las muestras de los residuos según se trate de lodos, sólidos orgánicos e inorgánicos deberá realizarse en el laboratorio del confinamiento, para verificar sus características de acuerdo a los siguientes:

**INDICADORES PARA EL ANALISIS DE VERIFICACION DE RESIDUOS EN UN CONFINAMIENTO**

INDICADOR	LODOS	SOLIDOS ORGANICOS	SOLIDOS INORGANICOS
pH	X		
Gravedad específica		X	X
Agua (%)	X	X	X
Aceite	X	X	X
Reactividad al agua		X	X
Inflamabilidad	X	X	X

ARTICULO 22.—Una vez realizado el muestreo y análisis de verificación de los residuos, el responsable del laboratorio anotará, en el libro de registro correspondiente, los datos siguientes:

- I. Método de muestreo;
- II. Técnica de laboratorio utilizada;
- III. Resultados del análisis;
- IV. Fecha, y
- V. Nombre y firma del técnico analista.

ARTICULO 23.—En caso de que en los resultados de los análisis de verificación de los residuos se detecte alguna diferencia con lo expresado en el manifiesto, el responsable del confinamiento deberá dar aviso de este hecho al generador y notificar a la Secretaría.

ARTICULO 24.—Con base en los resultados obtenidos del análisis de verificación de los residuos, el responsable del laboratorio procederá a la clasificación de los mismos para determinar de acuerdo a su estado físico, presentación, incompatibilidad y peligrosidad, su tratamiento o disposición final.

**TRATAMIENTO**

ARTICULO 25.—Una vez realizado el análisis de verificación y clasificación de los residuos, el responsable del confinamiento procederá al tratamiento de aquellos que rebasen las concentraciones máximas permisibles conforme a la norma técnica ecológica correspondiente y que por tanto se requiera fijarlos, estabilizarlos o reducir su peligrosidad y riesgo de fuga. El tratamiento se aplicará a los residuos y sus lixiviados.

ARTICULO 26.—El tratamiento para los residuos y sus lixiviados se efectuará conforme a lo establecido en las normas técnicas ecológicas que resulten aplicables.

**ASIGNACION DEL AREA Y CELDAS DE CONFINAMIENTO.**

ARTICULO 27.—Analizados, clasificados y, en su caso, tratados los residuos, el destinatario deberá proceder en forma inmediata a depositarlos en el área y celda de confinamiento asignadas.

ARTICULO 28.—Para la asignación del área de los residuos, se tomarán en cuenta las características de los mismos, en cuanto a corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad al ambiente, inflamabilidad, así como su incompatibilidad y presentación en envases o a granel.

ARTICULO 29.—De acuerdo con las características de los residuos a que se refiere el artículo que antecede, éstos se depositarán según sea el caso, en el área y celdas de confinamiento específicamente destinadas para:

- I. Residuos con contenido menor al 30% de humedad;
- II. Lodos estabilizados orgánicos e inorgánicos;
- III. Sólidos orgánicos o inorgánicos, envasados o a granel;
- IV. Residuos reactivos, y
- V. Residuos explosivos.

ARTICULO 30.—Previamente a la descarga de los residuos en el área y celdas asignadas, el responsable del confinamiento deberá verificar:

- I La correcta ubicación del área y celda de confinamiento asignadas,
- II El envasado de los residuos e identificación de los envases y embalajes conforme a las normas técnicas ecológicas correspondientes, y
- III El uso del equipo de protección por el personal que lleva a cabo la descarga de los residuos, y la disponibilidad del equipo de seguridad para la atención a contingencias

**ARTICULO 31** —La descarga de los residuos sólidos a granel o envasados en la celda de confinamiento asignada, se deberá realizar con el equipo correspondiente como son tolvas, ductos, montacargas y tubos

En el caso de descarga de sólidos a granel, el espesor de los residuos en las celdas de confinamiento, estará dado hasta alcanzar una compactación mínima del 80% de la prueba proctor y cubrirse con tierra después de cada operación

Si se trata de envases, éstos deben ser comprimidos perimetralmente con tierra, tener una capa horizontal de separación y compactada al 80% de la prueba proctor

**ARTICULO 32** —Las celdas de confinamiento cuya capacidad ha sido alcanzada deberán cubrirse y contar en la parte superior con una placa de identificación resistente a la intemperie, en la que se asienten los datos siguientes: clave de la celda, nombre y cantidad de los residuos depositados, nombre de los generadores y fechas de inicio de operación y cierre de la celda

El área y las celdas de confinamiento deberán estar identificadas en el plano general

**ARTICULO 33** —Una vez cerrada la celda del confinamiento se deberá

- I Dotarla con una cubierta superficial con pendientes de escorrentíos de aguas para evitar encharcamientos, y
- II Tomar las medidas necesarias para evitar la erosión de los materiales en el terraplén y taludes, para que los residuos no queden al descubierto

#### MONITOREO

**ARTICULO 34** —Una vez realizada la disposición final de los residuos en las celdas de confinamiento, el responsable deberá llevar a cabo el monitoreo permanente, en los pozos de monitoreo y sistemas de ventees a que se refieren las normas técnicas ecológicas correspondientes para la detección de los posibles lixiviados y de las emisiones de gases y vapores, generados en el interior de las celdas de confinamiento, así como de la calidad de las aguas subterráneas

**ARTICULO 35** —Cuando como consecuencia del monitoreo se detecte la existencia de lixiviados, éstos deberán extraerse de los pozos correspondientes para su análisis, tratamiento y posterior confinamiento, de preferencia en la misma celda donde se produjeron o en otra compatible

**ARTICULO 36** —El análisis de los lixiviados y su tratamiento se efectuarán conforme a las normas técnicas ecológicas que resulten aplicables

**ARTICULO 37** —Cuando se detecte la existencia de lixiviados en la celda de confinamiento, el responsable del confinamiento deberá adoptar las medidas de corrección que resulten procedentes

**ARTICULO 38** —El responsable del confinamiento deberá asentar en el libro de registro de monitoreo foliado, los datos siguientes

- I Fecha de muestreo,
- II Celda identificada,
- III Características generales de los lixiviados, gases o aguas subterráneas, incluidas,
- IV Resultados de los análisis, y
- V Nombre y firma del responsable

#### OBRAS COMPLEMENTARIAS

**ARTICULO 39** —Las entradas y salidas de los vehículos para el transporte de los residuos, del personal, del equipo, de los materiales y de la maquinaria que se utilicen en la operación del confinamiento, se realizará por un solo acceso, sin perjuicio del numero de salidas de emergencia que se indiquen en el programa de atención a contingencias

**ARTICULO 40** —El responsable del confinamiento deberá

- I Vigilar las entradas y salidas de los vehículos que transportan los residuos, del personal, del equipo, de los materiales y de la maquinaria al interior del confinamiento,
- II Evitar el paso de personas ajenas a las actividades propias del confinamiento, así como de los animales, y

III. Controlar el acceso a las zonas restringidas del confinamiento.

ARTICULO 41.—Los caminos interiores deberán estar disponibles, de acuerdo al avance de las actividades en la operación de las áreas y celdas del confinamiento, conservarse libres de obstrucciones, limpios y en buen estado, con los señalamientos correspondientes.

ARTICULO 42.—La velocidad de circulación de vehículos al interior del confinamiento, no deberá ser mayor del 50% de la velocidad de diseño que establece la norma técnica ecológica correspondiente.

ARTICULO 43.—En el caso de que un volumen de residuos no pueda confinarse de inmediato por lluvia, celda no disponible, necesidad de tratamiento, residuos fuera de especificaciones, éste deberá ser enviado al área de almacenamiento temporal, en donde no permanecerán por un periodo mayor de 15 días.

ARTICULO 44.—En el área de almacenamiento temporal, no deberán depositarse residuos a granel.

ARTICULO 45.—Los drenajes exteriores e interiores deberán mantenerse limpios y en buen estado, de manera que se asegure su correcto funcionamiento.

El drenaje exterior se destinará para captar y conducir aguas pluviales.

El drenaje interior se destinará para captar y conducir, separadamente, las aguas residuales de las zonas restringidas del confinamiento y las procedentes de las oficinas administrativas y áreas de servicio para los trabajadores.

ARTICULO 46.—Las aguas residuales del confinamiento deberán ser sometidas a tratamientos físicos, químicos o biológicos, según el grado y tipo de contaminación que presenten, las cuales únicamente podrán ser descargadas en el cuerpo receptor cuando cumplan las disposiciones legales que resulten aplicables.

ARTICULO 47.—El área de amortiguamiento deberá destinarse a usos pasivos, como son áreas verdes. No está permitido en esta área el estacionamiento de vehículos, descarga de residuos, instalaciones del confinamiento o actividades recreativas.

ARTICULO 48.—El área de limpieza será destinada para descontaminar al término de la jornada, maquinaria, equipos y vehículos en contacto con los residuos.

ARTICULO 49.—Los materiales y equipos en desuso que hayan estado en contacto con los residuos, deberán ser depositados en celdas compatibles dentro del mismo confinamiento.

ARTICULO 50.—Los señalamientos se instalarán en cantidad suficiente y de manera que permitan la correcta operación del confinamiento.

ARTICULO 51.—En el caso de los señalamientos que indiquen la ubicación de los equipos e implementos de seguridad para la atención a contingencias, se deberá tener especial cuidado en colocarlos en sitios visibles.

ARTICULO 52.—La iluminación permanecerá encendida durante la noche y cuando las condiciones meteorológicas así lo requieran, de manera que permita una mejor vigilancia.

ARTICULO 53.—El área de emergencia operará cuando por situaciones que provengan de alguna contingencia se requiera recibir en el confinamiento residuos en forma temporal y extraordinaria, casos en los que el responsable del mismo deberá dar aviso en forma inmediata a la Secretaría y proceder a su almacenamiento temporal en esta área por un periodo no mayor de tres meses, en tanto se determina el sistema de disposición final procedente.

ARTICULO 54.—En el confinamiento se deberá contar con un programa de atención a contingencias, desarrollado específicamente para casos de accidentes que pudieran ocurrir en las instalaciones y al realizar cualquiera de las actividades propias de la operación, conforme a lo establecido en la Ley y su Reglamento; asimismo deberán observarse las disposiciones que en materia de seguridad e higiene en el trabajo determinen los ordenamientos legales respectivos y los demás que resulten aplicables.

ARTICULO 55.—El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente norma técnica ecológica, será sancionado conforme a lo dispuesto por la Ley, su Reglamento y los demás ordenamientos legales que resulten aplicables.

#### TRANSITORIO

UNICO.—El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Ciudad de México, a 1º. de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.—Patrício Chirinos Calero.-Rúbrica.

## SECRETARIA DE SALUD

**ACUERDO de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para apoyar el Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Salud.

**ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SSA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. GUILLERMO SOBERON ACEVEDO; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN LO SUCE- SIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRE- SENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JORGE A. TREVINO MARTINEZ, PARA APOYAR EL PROGRAMA CON- TRA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, AL TENOR DE LOS AN- TECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

### ANTECEDENTES

1.—La instrumentación y consolidación del Sistema Nacional de Salud promovido por el Gobierno de la República, están orientados a asegurar la efectividad de la reforma al Artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a toda persona el derecho a la protección de su salud y previene que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas, en materia de salubridad general.

2.— El 1o. de julio de 1984 entró en vigor la Ley General de Salud, reglamentaria del párrafo tercero del Artículo 4o. Constitucional, que previene las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y define la competencia del Gobierno Federal y de las entidades federativas, en materia de salubridad general.

3.—La Ley General de Salud dispone que la Secretaría de Salud elaborará un Programa contra el Alcoholismo y Abuso de Bebidas Alcohólicas, para cuya instrumentación crea el Consejo Nacional Antialcohólico, el cual lo promoverá y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del Sector Salud y con los Gobiernos de las entidades federativas.

4.—El Programa Nacional de Salud 1984-1988 establece como lineamientos programáticos, la realización de acciones dirigidas a prevenir el alcoholismo, así como el desarrollo de los servicios de atención y rehabilitación de enfermos alcohólicos.

5.—Que el Programa contra el Alcoholismo y

Abuso de Bebidas Alcohólicas forma parte del Programa Nacional de Salud e incluye acciones que requieren de la coordinación interinstitucional del Sector Salud y de la participación de otras instancias gubernamentales, así como de acciones coordinadas con los gobiernos de los Estados y con los Municipios.

Con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los Artículos 4o. y 115 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 3o., 5o., 7o., 13, 185, 186 y 187 de la Ley General de Salud, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud y "El Gobierno del Estado" convienen en celebrar el presente Acuerdo bajo las siguientes:

### CLAUSULAS

**PRIMERA.**—El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases a través de las cuales "El Gobierno del Estado" realizará acciones coordinadas, a fin de apoyar a la Secretaría de Salud en el Programa contra el Alcoholismo y Abuso de Bebidas Alcohólicas.

**SEGUNDA.**—"El Gobierno del Estado" apoyará las acciones que viene realizando el Consejo Nacional Antialcohólico, dentro del Programa que en contra de dicha adicción ha elaborado "LA SSA", en las siguientes materias:

1.—Promover las reformas o adiciones a las disposiciones jurídicas vigentes y, en su caso, las iniciativas de ordenamientos encauzadas al mejor cumplimiento de lo que la Ley General de Salud dispone en materia de prevención del alcoholismo, tratamiento y rehabilitación de los alcohólicos, propiciando una mejor congruencia y uniformidad de las disposiciones administrativas del orden federal, con las propias de la entidad federativa.

2.—Propiciar la correspondencia de los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de las disposiciones jurídico-administrativas en la materia, tanto a nivel federal como local.

3.—Favorecer la integración de comités mixtos de la autoridad federal, estatal y de los sectores social y privado, que promuevan la implementación del Programa en el ámbito de sus respectivas competencias.

4.—Establecer un centro estatal de información y documentación sobre el alcoholismo.

5.—Mejorar, ampliar y extender los servicios públicos que ofrecen atención a los alcohólicos y a sus familiares.

6.—Inducir la integración de grupos de autogestión en la comunidad, para la prevención y la atención del alcoholismo.

7.—Favorecer la participación de grupos como Alcohólicos Anónimos y otros similares, en la implementación del Programa.

8.—Reforzar la vigilancia del cumplimiento de las medidas de control sanitario relativas a la producción, comercialización y consumo de los diferentes tipos de alcohol y bebidas alcohólicas.

9.—Tomar como escenario para los programas de promoción contra el alcoholismo a las instituciones de enseñanza superior.

10.—Promover ante las autoridades de las instituciones de educación superior el que se incremente, en extensión y profundidad, el estudio de los métodos y técnicas de investigación de los problemas relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas en los programas académicos de las disciplinas médicas y sociales.

11.—Promover, orientar y coordinar la realización de investigación en este campo.

12.—Generar programas de investigación orientados al estudio de la producción, distribución y expendio de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en las bebidas de producción doméstica y local y consumo indebido de alcohol potable.

13.—Realizar estudios epidemiológicos orientados a conocer factores causales y de riesgo y de las consecuencias médicas y sociales del abuso.

14.—Llevar a cabo estudios para la identificación temprana de personas que tienen problemas relacionados con el abuso de bebidas alcohólicas.

**TERCERA.**—Los casos de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo y las controversias que pudieran suscitarse con motivo de su ejecución, se resolverán conforme al mecanismo establecido al respecto, en el Convenio Único de Desarrollo en vigor.

**CUARTA.**—El Presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su firma y se publicará en el **Diario Oficial de la Federación** y en el Órgano Informativo Oficial del "Gobierno del Estado", para su debida divulgación.

**QUINTA.**—Las partes acuerdan que el presente instrumento tendrá vigencia indefinida y en su caso podrá adicionarse o modificarse, de común acuerdo entre ellas.

Enterados los firmantes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo, lo suscriben en la Ciudad de Monterrey, N. L., a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. — El Secretario de Salud, **Guillermo Soberón Acevedo**. — Rúbrica. — El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, **Jorge A. Treviño Martínez**. — Rúbrica. — La Secretaría Técnica de los Consejos Nacionales Antialcohólico y Contra la Farmacodependencia, **Magdalena Labrandero Iñigo**. — Rúbrica.

**ACUERDO de Coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para apoyar el Programa contra la Farmacodependencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: **Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Salud.**

**ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SSA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. GUILLERMO SOBERON ACEVEDO; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, LIC. JORGE A. TREVIÑO MARTINEZ, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA LA FARMACODEPENDENCIA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

1.—La instrumentación y consolidación del Sistema Nacional de Salud promovido por el Gobierno de la República, están orientados a asegurar la efectividad de la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a toda persona el derecho a la protección de su salud y previene que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas, en materia de salubridad general.

2.—El 1o. de julio de 1984 entró en vigor la Ley General de Salud, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional, que previene las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y define la competencia del Gobierno Federal y de las entidades federativas, en materia de salubridad general.

3.—La Ley General de Salud dispone que la Secretaría de Salud elaborará un Programa contra la Farmacodependencia y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del Sector Salud y con los Gobiernos de las entidades federativas.

4.—El Programa Nacional de Salud 1984-1988 establece como lineamientos programáticos la realización de acciones dirigidas a combatir la farmacodependencia, así como el desarrollo de los servicios de atención y rehabilitación de farmacodependientes.

5.—El Programa Nacional de Salud incluye acciones que requieren la coordinación interinstitucional del Sector Salud y de la participación de otras instancias gubernamentales, así como de acciones coordinadas con los gobiernos de los Estados y con los Municipios.

6.—El Presidente de la República por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de febrero de 1985, creó el Consejo Nacional contra la Farmacodependencia.

7.—"LA SSA" como coordinadora del Consejo Nacional contra la Farmacodependencia, elaboró el Programa correspondiente mismo que fue aprobado por el propio Consejo.

En base a los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 4o. y 115 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 3o, 5o, 7o, 13, 191, 192 y 193 de la Ley General de Salud, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud y "El Gobierno del Estado", convienen en celebrar el presente Acuerdo bajo las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.**—El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases, a través de las cuales "El Gobierno del Estado" realizará acciones coordinadas con "LA SSA", a fin de ejecutar, en su entidad federativa, el Programa contra la Farmacodependencia.

**SEGUNDA.**—"El Gobierno del Estado" ejecutará las acciones que viene realizando el Consejo Nacional contra la Farmacodependencia, dentro del Programa que en contra de dicha adicción ha elaborado "LA SSA", en las siguientes materias:

#### I. EDUCACION

1.—Revisar y promover, en su caso, las adecuaciones correspondientes sobre los contenidos educativos en relación a la farmacodependencia, que se transmiten a la población en las escuelas a través de los medios masivos de comunicación, en los programas comunitarios y en los cursos de capacitación y actualización dirigidos al personal que integra los equipos de salud;

2.—Fomentar en la población el desarrollo de actitudes, valores y conductas tendientes a prevenir la farmacodependencia;

3.—Instruir y orientar a los alumnos de los distintos niveles educativos, sobre el problema de la farmacodependencia;

4.—Promover el desarrollo de habilidades tendientes a la detección temprana de los usuarios, la referencia oportuna a los centros de atención y el manejo del usuario;

5.—Promover la integración de grupos en la comunidad para la detección y prevención de la farmacodependencia;

6.—Formar y actualizar agentes que multipliquen las acciones y mensajes preventivos;

7.—Promover la toma de conciencia del grupo dirigente y líderes de opinión de los sectores público, social y privado, en relación a las causas, caracterís-

ticas y magnitud del fenómeno de la farmacodependencia, de manera que se involucren en su prevención;

8.—Propiciar las condiciones y alternativas que hagan posible la prevención de la farmacodependencia y la reintegración social del farmacodependiente;

9.—Promover las acciones encauzadas a un mejor aprovechamiento del tiempo libre y la integración familiar;

10.—Fomentar actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra la farmacodependencia y ampliar la utilización de la infraestructura disponible;

11.—Promover la formación de los alumnos de las ciencias de la salud y sociales, para la prevención, tratamiento y rehabilitación de farmacodependientes;

12.—Desarrollar programas de capacitación y actualización dirigidos al personal que integra los equipos de salud, a líderes de la comunidad, al magisterio en servicio y otros servidores públicos;

13.—Orientar hacia una prescripción y distribución adecuadas de las sustancias con potencial adictivo, y

14.—En general, promover acciones educativas encaminadas a informar, orientar y crear una conciencia acerca de los problemas que representa la farmacodependencia.

#### II. INVESTIGACION

1.—Desarrollar y promover métodos para la detección de fármacos en muestras biológicas en instituciones de salud y del ministerio público;

2.—Promover, coordinar y difundir los resultados de la investigación en todas las áreas mencionadas dentro de estas estrategias;

3.—Promover líneas de investigación orientadas al desarrollo de técnicas de bajo costo para la identificación de fármacos en muestras biológicas;

4.—Realizar estudios de evaluación del contenido de programas de medios masivos de comunicación que influyan en el uso y abuso de fármacos;

5.—Establecer un sistema estatal de información y documentación sobre la farmacodependencia, y

6.—En general, promover investigaciones tendientes a reunir una mayor información y a encontrar posibles soluciones a los problemas relacionados con la farmacodependencia.

#### III. SALUD

1.—Detectar a la población de alto riesgo;

2.—Crear servicios orientados a la prevención,

al tratamiento y rehabilitación de farmacodependientes, con especial énfasis en los menores inhaladores;

3.—Proponer y elaborar instrumentos de colaboración, coordinación y concertación entre las instituciones del Sector Salud, otras dependencias públicas, instituciones de educación superior, el sector social y

el sector privado, sobre los programas de atención temprana, tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes, con atención prioritaria a los menores inhaladores y marginados;

4.—Colaborar en el perfeccionamiento de un modelo de atención en salud de los farmacodependientes, que incluya la participación activa de la comunidad, con un enfoque multifactorial e interdisciplinario y que abarque la integridad biopsicosocial del sujeto;

5.—Coordinar y concertar los mecanismos adecuados de interrelación, referencia y contrarreferencia de pacientes farmacodependientes entre todas las dependencias, entidades y representantes de los sectores social y privado, integrantes del Consejo Nacional contra la Farmacodependencia;

6.—Establecer un programa de rehabilitación especializada para farmacodependientes de heroína, morfina y cocaína, en su caso;

7.—Consolidar los mecanismos para implantar la verdadera reintegración de las personas rehabilitadas a la sociedad;

8.—Promover las acciones encaminadas a disminuir la morbilidad causada por el uso y abuso de fármacos y de sustancias de productos con efectos psicóticos;

9.—Procurar aumentar la oferta de servicios de salud mental en todos los niveles de atención, con prioridad para el primer nivel, y

10.—Coadyuvar en el cumplimiento de las normas para la supervisión, asesoría y vigilancia epidemiológica en su ámbito territorial.

#### IV. LEGISLACION

1.—Promover la realización de proyectos de reformas y adiciones a las disposiciones vigentes en materia de prevención y control de la farmacodependencia;

2.—Proponer mecanismos jurídicos más eficaces para el control del uso de los recetarios médicos o el uso indebido de ellos;

3.—Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos tendientes a limitar la disponibilidad de drogas y proteger al individuo contra la exposición a estas sustancias, y

4.—En general, promover la actualización permanente de la legislación de la materia para una más eficaz atención y control de la farmacodependencia.

TERCERA.—En la ejecución de programas en materia de lucha contra la farmacodependencia, las partes establecerán la debida coordinación con los comités ciudadanos (ADEFAR) en la entidad, para fortalecer las acciones que se lleven a cabo en el combate de la adicción mencionando.

CUARTA.—Promover la ejecución de acciones contra la farmacodependencia de manera coordinada, a través del subcomité de salud del COPLADE es-

tatal y de otras instancias de planeación en la entidad.

QUINTA.—Los casos de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo y las controversias que pudieran suscitarse con motivo de su ejecución, se resolverán conforme al mecanismo establecido al respecto, en el Convenio Único de Desarrollo en vigor.

SEXTA.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su firma y deberá publicarse en el **Diario Oficial de la Federación** y en el órgano informativo oficial del "Gobierno del Estado", para su debida divulgación.

SEPTIMA.—Las partes acuerdan que el presente instrumento tendrá vigencia indefinida y en su caso podrá adicionarse o modificarse, de común acuerdo entre ellas.

Enterados los firmantes del contenido y alcances legales del presente Acuerdo, lo suscriben en la Ciudad de Monterrey, N.L., a los nueve días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- El Secretario de Salud, **Guillermo Soberón Acevedo**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, **Jorge A. Treviño Martínez**, Rúbrica.- La Secretaría Técnica de los Consejos Nacionales Antialcohólico y Contra la Farmacodependencia, **Magdalena Labrandero Iñigo**.- Rúbrica.

—oOo—

**ACUERDO de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, para apoyar el Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Salud.

**ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SSA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. GUILLERMO SOBERON ACEVEDO; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ING. RODOLFO FELIX VALDES, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA EL ALCOHOLISMO Y EL ABUSO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

1.—La instrumentación y consolidación del Sistema Nacional de Salud promovido por el Gobierno de la República, están orientados a asegurar la efectivi-

dad de la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a toda persona el derecho a la protección de su salud y previene que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas, en materia de salubridad general.

2.—El 1o. de julio de 1984 entró en vigor la Ley General de Salud, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional, que previene las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y define la competencia del Gobierno Federal y de las entidades federativas, en materia de salubridad general.

3.—La Ley General de Salud dispone que la Secretaría de Salud elaborará un Programa contra el Alcoholismo y Abuso de Bebidas Alcohólicas para cuya instrumentación crea el Consejo Nacional Antialcohólico, el cual lo promoverá y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del Sector Salud y con los gobiernos de las entidades federativas.

4.—El Programa Nacional de Salud 1984-1988 establece como lineamientos programáticos, la realización de acciones dirigidas a prevenir el alcoholismo, así como el desarrollo de los servicios de atención y rehabilitación de enfermos alcohólicos.

5.—Que el Programa contra el Alcoholismo y Abuso de Bebidas Alcohólicas forma parte del Programa Nacional de Salud e incluye acciones que requieren de la coordinación interinstitucional del Sector Salud y de la participación de otras instancias gubernamentales, así como de acciones coordinadas con los gobiernos de los Estados y con los Municipios.

Con base en los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 4o. y 115 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 3o., 5o., 7o., 13, 185, 186 y 187 de la Ley General de Salud, 90 fracción II, III y XVI y 64 fracción VII y VIII de la Constitución Política Local; 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 134, 135, 140, 141 y 142 de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud y "El Gobierno del Estado", convienen en celebrar el presente Acuerdo bajo las siguientes:

#### CLAUSULAS

PRIMERA.—El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases a través de las cuales "El Gobierno del Estado" realizará acciones coordinadas, a fin de apoyar a la Secretaría de Salud en el Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas.

SEGUNDA.—"El Gobierno del Estado" apoya-

rá las acciones que viene realizando el Consejo Nacional Antialcohólico, dentro del Programa que en contra de dicha adicción ha elaborado "LA SSA", en las siguientes materias:

1.—Promover las reformas o adiciones a las disposiciones jurídicas vigentes y, en su caso, las iniciativas de ordenamientos encauzadas al mejor cumplimiento de lo que la Ley General de Salud dispone en materia de prevención del alcoholismo, tratamiento y rehabilitación de los alcohólicos, propiciando una mejor congruencia y uniformidad de las disposiciones administrativas del orden federal, con las propias de la entidad federativa.

2.—Propiciar la correspondencia de los sectores público, social y privado, para el cumplimiento de las disposiciones jurídico-administrativas en la materia, tanto a nivel federal como local.

3.—Favorecer la integración de comités mixtos de la autoridad federal, estatal y de los sectores social y privado, que promuevan la implementación del Programa en el ámbito de sus respectivas competencias.

4.—Establecer un centro estatal de información y documentación sobre el alcoholismo y abuso de bebidas alcohólicas.

5.—Mejorar, ampliar y extender los servicios públicos que ofrecen atención a los alcohólicos y a sus familiares.

6.—Inducir la integración de grupos de autogestión en la comunidad, para la prevención y la atención del alcoholismo.

7.—Favorecer la participación de grupos como Alcohólicos Anónimos y otros similares, en la implementación del Programa.

8.—Reforzar la vigilancia del cumplimiento de las medidas de control sanitario relativas a la producción, comercialización y consumo de los diferentes tipos de alcohol y bebidas alcohólicas.

9.—Tomar como escenario para los programas de promoción contra el alcoholismo a las instituciones de enseñanza superior.

10.—Promover ante las autoridades de las instituciones de educación superior el que se incremente, en extensión y profundidad, el estudio de los métodos y técnicas de investigación de los problemas relacionados con el consumo de bebidas alcohólicas en los programas académicos de las disciplinas médicas y sociales.

11.—Promover, orientar y coordinar la realización de investigación en este campo.

12.—Generar programas de investigación orientados al estudio de la producción, distribución y expendio de bebidas alcohólicas, con especial énfasis en las bebidas de producción doméstica y local y consumo indebido de alcohol potable.

13.—Realizar estudios epidemiológicos orienta-

dos a conocer factores causales y de riesgo y de las consecuencias médicas y sociales del abuso.

14.—Llevar a cabo estudios para la identificación temprana de personas que tienen problemas relacionados con el abuso de bebidas alcohólicas.

TERCERA.—Los casos de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo y las controversias que pudieran suscitarse con motivo de su ejecución, se resolverán conforme al mecanismo establecido al respecto, en el Convenio Único de Desarrollo en vigor

CUARTA.—El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su firma y se publicará en el *Diario Oficial de la Federación* y en el órgano informativo oficial del "Gobierno del Estado", para su debida divulgación.

QUINTA.—Las partes acuerdan que el presente instrumento tendrá vigencia indefinida y en su caso podrá adicionarse o modificarse, de común acuerdo entre ellas.

Enterados los firmantes del contenido y alcance legal del presente Acuerdo, lo suscriben en la Ciudad de Hermosillo, Son., a los 17 días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.- El Secretario de Salud, **Guillermo Soberón Acevedo**.- Rúbrica.- El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, **Rodolfo Félix Valdés**.- Rúbrica.- La Secretaría Técnica de los Consejos Nacionales Antialcohólico y contra la Farmacodependencia, **Magdalena La brandero Iñigo**.- Rúbrica.

—oOo—

**ACUERDO de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud, y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, para apoyar el Programa contra la Farmacodependencia.**

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Secretaría de Salud.

**ACUERDO DE COORDINACION QUE CELEBRAN EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE SALUD, EN LO SUCESIVO "LA SSA", REPRESENTADA POR SU TITULAR, DR. GUILLERMO SOBERON ACEVEDO; Y POR LA OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN LO SUCESIVO "EL GOBIERNO DEL ESTADO", REPRESENTADO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, ING. RODOLFO FELIX VALDES, PARA APOYAR EL PROGRAMA CONTRA LA FAR- MACODEPENDENCIA, AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES Y CLAUSULAS SIGUIENTES:**

#### ANTECEDENTES

1.—La instrumentación y consolidación del Sistema Nacional de Salud promovido por el Gobierno de la República, están orientados a asegurar la efectivi-

dad de la reforma al artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que otorga a toda persona el derecho a la protección de su salud y previene que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas, en materia de salubridad general.

2.— El 1o. de julio de 1984 entró en vigor la Ley General de Salud, reglamentaria del párrafo tercero del artículo 4o. Constitucional, que previene las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y define la competencia del Gobierno Federal y de las entidades federativas, en materia de salubridad general.

3.—La Ley General de Salud dispone que la Secretaría de Salud elaborará un Programa contra la Farmacodependencia y lo ejecutará en coordinación con dependencias y entidades del Sector Salud y con los Gobiernos de las entidades federativas.

4.—El Programa Nacional de Salud 1984-1988, establece como lineamientos programáticos la realización de acciones dirigidas a combatir la farmacodependencia, así como el desarrollo de los servicios de atención y rehabilitación de farmacodependientes.

5.—El Programa Nacional de Salud incluye acciones que requieren la coordinación interinstitucional del Sector Salud y de la participación de otras instancias gubernamentales, así como de acciones coordinadas con los Gobiernos de los Estados y con los Municipios.

6.—El Presidente de la República por Decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* el 26 de febrero de 1985, creó el Consejo Nacional contra la Farmacodependencia.

7.—"LA SSA" como coordinadora del Consejo Nacional contra la Farmacodependencia, elaboró el Programa correspondiente, mismo que fue aprobado por el propio Consejo.

En base a los antecedentes mencionados y con fundamento en los artículos 4o. y 115 fracción X de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 22 y 39 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 y 34 de la Ley de Planeación; 3o., 5o., 7o., 13, 191, 192 y 193 de la Ley General de Salud; 79 fracciones XVI y XXX de la Constitución Política Local; 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora; 3o., 5o., 9o., 14, 18, 22, 138 y 139 de la Ley de Salud del Estado de Sonora, el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", convienen en celebrar el presente Acuerdo bajo las siguientes:

#### CLAUSULAS

**PRIMERA.—El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases, a través de las cuales "EL GOBIERNO DEL ESTADO" realizará acciones coordinadas con "LA SSA", a fin de ejecutar, en su enti-**

dad federativa, el Programa contra la Farmacodependencia.

SEGUNDA.—"EL GOBIERNO DEL ESTADO" ejecutará las acciones que viene realizando el Consejo Nacional contra la Farmacodependencia, dentro del Programa que en contra de dicha adicción ha elaborado "LA SSA", en las siguientes materias:

#### I.—EDUCACION

1.—Revisar y promover en su caso, las adecuaciones correspondientes, sobre los contenidos educativos en relación a la farmacodependencia, que se transmiten a la población en las escuelas a través de los medios masivos de comunicación, en los programas comunitarios y en los cursos de capacitación y actualización dirigidos al personal que integra los equipos de salud;

2.—Fomentar en la población el desarrollo de actitudes, valores y conductas tendientes a prevenir la farmacodependencia;

3.—Instruir y orientar a los alumnos de los distintos niveles educativos, sobre el problema de la farmacodependencia;

4.—Promover el desarrollo de habilidades tendientes a la detección temprana de los usuarios, la referencia oportuna a los centros de atención y el manejo adecuado del usuario;

5.—Promover la integración de grupos en la comunidad para la detección y prevención de la farmacodependencia;

6.—Formar y actualizar agentes que multipliquen las acciones y mensajes preventivos;

7.—Promover la toma de conciencia del grupo dirigente y líderes de opinión de los sectores públicos, social y privado, en relación a las causas, características y magnitud del fenómeno de la farmacodependencia, de manera que se involucren en su prevención;

8.—Propiciar las condiciones y alternativas que hagan posible la prevención de la farmacodependencia y la reintegración social del farmacodependiente;

9.—Promover las acciones encuadradas a un mejor aprovechamiento del tiempo libre y la integración familiar;

10.—Fomentar actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra la farmacodependencia y ampliar la utilización de la infraestructura disponible;

11.—Promover la formación de los alumnos de las ciencias de la salud y sociales, para la prevención, tratamiento y rehabilitación de farmacodependientes;

12.—Desarrollar programas de capacitación y actualización dirigidos al personal que integra los equipos de salud, a líderes de la comunidad, al magisterio en servicio y otros servidores públicos;

13.—Orientar hacia una prescripción y distribución

adecuadas de las sustancias con potencial adictivo, y

14.—En general, promover acciones educativas encaminadas a informar, orientar y crear una conciencia acerca de los problemas que representa la farmacodependencia.

#### II.—INVESTIGACION

1.—Desarrollar y promover métodos para la detección de fármacos en muestras biológicas en instituciones de salud y del ministerio público;

2.—Promover, coordinar y difundir los resultados de la investigación en todas las áreas mencionadas dentro de estas estrategias;

3.—Promover líneas de investigación orientadas al desarrollo de técnicas de bajo costo para la identificación de fármacos en muestras biológicas;

4.—Realizar estudios de evaluación del contenido de programas de medios masivos de comunicación que influyan en el uso y abuso de fármacos;

5.—Establecer un sistema estatal de información y documentación sobre la farmacodependencia y

6.—En general, promover investigaciones tendientes a reunir una mayor información y a encontrar posibles soluciones a los problemas relacionados con la farmacodependencia.

#### III.—SALUD

1.—Detectar a la población de alto riesgo;

2.—Crear servicios orientados a la prevención, al tratamiento y rehabilitación de farmacodependientes, con especial énfasis en los menores inhaladores;

3.—Proponer y elaborar instrumentos de colaboración, coordinación y concertación entre las instituciones del Sector Salud, otras dependencias públicas, instituciones de educación superior, el sector social y el sector privado, sobre los programas de atención temprana, tratamiento y rehabilitación de los farmacodependientes, con atención prioritaria a los menores inhaladores y marginados;

4.—Colaborar en el perfeccionamiento de un modelo de atención en salud de los farmacodependientes, que incluya la participación activa de la comunidad, con un enfoque multifactorial e interdisciplinario que abarque la integridad biopsicosocial del sujeto;

5.—Coordinar y concertar los mecanismos adecuados de interrelación, referencia y contrarreferencia de pacientes farmacodependientes entre todas las dependencias, entidades y representantes de los sectores social y privado, integrantes del Consejo Nacional contra la Farmacodependencia;

6.—Establecer un programa de rehabilitación especializada para farmacodependientes de heroína, morfina y cocaína, en su caso;

7.—Consolidar los mecanismos para implantar la verdadera reintegración de las personas rehabilitadas a la sociedad;

8.—Promover las acciones encaminadas a disminuir la morbilidad causada por el uso y abuso de fár-

macos y de sustancias de productos con efectos psicotrópicos;

9.—Procurar aumentar la oferta de servicios de salud mental en todos los niveles de atención, con prioridad para el primer nivel, y

10.—Coadyuvar en el cumplimiento de las normas para la supervisión, asesoría y vigilancia epidemiológica en su ámbito territorial.

#### IV.—LEGISLACION

1.—Promover la realización de proyectos de reformas y adiciones a las disposiciones vigentes en materia de prevención y control de farmacodependencia;

2.—Proponer mecanismos jurídicos más eficaces para el control del uso de los recetarios médicos o el uso indebido de ellos;

3.—Vigilar el cumplimiento de las leyes y reglamentos tendientes a limitar la disponibilidad de drogas y proteger al individuo contra la exposición a estas sustancias, y

4.—En general, promover la actualización permanente de la legislación de la materia para una más eficaz atención y control de farmacodependencia.

TERCERA.—En la ejecución de programas en materia de lucha contra la farmacodependencia, las partes establecerán la debida coordinación con los comités ciudadanos (ADEFAR) en la entidad, para fortalecer las acciones que se lleven a cabo en el combate de la adicción mencionada.

Copia DOF 36

CUARTA.—Promover la ejecución de acciones contra la farmacodependencia de manera coordinada, a través del subcomité de salud del COPLADE estatal y de otras instancias de planeación en la entidad.

QUINTA.—Los casos de duda sobre la interpretación del presente Acuerdo y las controversias que pudieran suscitarse con motivo de su ejecución, se resolverán conforme al mecanismo establecido al respecto, en el Convenio Único de Desarrollo en vigor.

SEXTA.—El presente Acuerdo surtirá sus efectos a partir del día de su firma y deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano informativo oficial de EL "GOBIERNO DEL ESTADO", para su debida divulgación.

SEPTIMA.—Las partes acuerdan que el presente instrumento tendrá vigencia indefinida y en su caso podrá adicionarse o modificarse, de común acuerdo entre ellas.

Enterados los firmantes del contenido y alcances legales del presente Acuerdo, lo suscriben en la Ciudad de Hermosillo, Son., a los diecisiete días del mes de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco.-El Secretario de Salud, Guillermo Soberón Acevedo.-Rúbrica.-El Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, Rodolfo Félix Valdés.-Rúbrica.-La Secretaría Técnica de los Consejos Nacionales Antialcohólicos y contra la Famacodependencia, Magdalena Labrandero Iñigo.-Rúbrica.

## DEPARTAMENTO DEL DISTRITO FEDERAL

### OFICIO por el que se comunica el convenio de Asociación celebrado entre los titulares de las notarías Nos. 170 y 57 del D.F.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.-Coordinación General Jurídica.- Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos Dirección Consultiva y de Asuntos Notariales.- Subdirección de Notariado.- Unidad de Notariado.- Departamento del Distrito Federal.- Of.: 1.1.2.2. 21.18/137.5/170 y 57.

Se solicita publicar el convenio de Asociación celebrado entre los titulares de las notarías Nos. 170 y 57 del D.F.

C. LIC. JORGE ESQUERRA L.  
DIRECTOR DEL DIARIO OFICIAL  
DE LA FEDERACION  
GENERAL PRIM Y ABRAHAM GONZALEZ

DELEG. CUAUHTEMOC, C.P. 06690

Con esta fecha se dice al C. Lic. José Melesio Mario Pérez Salinas, titular de la notaría No. 170 del D.F., lo siguiente:

Por este conducto y en relación a su escrito de fecha 16 de noviembre del año en curso, le comunicamos que la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, así como sus unidades administrativas correspondientes tienen conocimiento del convenio de Asociación celebrado entre el C. Lic. José Melesio Mario Pérez Salinas, titular de la notaría No. 170 y el C. Lic. David Figueroa Márquez, titular de la notaría No. 57 del D.F., mismo que ha quedado debidamente registrado bajo el número 372 a foja 76 vuelta del libro correspondiente.

Lo que me permito comunicarle con la solicitud de que se sirva librar órdenes para que se publique en el Diario Oficial de la Federación, la transcripción del oficio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 38 de la Ley del Notariado para el Distrito Federal.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

México, D.F., a 28 de noviembre de 1989.- Subdirector de Notariado, Javier Fernández S. Abdala.- Rúbrica.

## BANCO DE MEXICO

### DETERMINACION del tipo de cambio controlado de equilibrio.

Con fundamento en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Banco de México, 8o., 12 y tercero transitorio del Decreto de Control de Cambios, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 13 de diciembre de 1982, así como 9o. del Reglamento Interior del Banco de México; de conformidad con lo dispuesto en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, y en los términos de los puntos 2.2 y 2.3 de las Disposiciones Aplicables a la Determinación de Tipos de Cambio y a las Compraventas de Divisas correspondientes al Mercado Controlado, publicadas en el mencionado Diario el 31 de julio de 1985;

El Banco de México ha declarado que el "tipo de cambio controlado de equilibrio" correspondiente a la sesión celebrada el 11 de diciembre de 1989 fue de \$ 2,627.00 M.N. (dos mil seiscientos veintisiete pesos 00/100 Moneda Nacional) por un dólar de los Estados Unidos de América.

La participación del Banco de México en la sesión antes citada se llevó a cabo considerando las ofertas y las demandas de divisas del mercado controlado; el objetivo de mantener niveles adecuados

de reservas internacionales; la evolución interna y externa de los precios; el estado de distintos tipos de cambio de las monedas extranjeras, entre sí; así como los demás factores y criterios señalados en la Ley reglamentaria de la fracción XVIII del artículo 73 Constitucional, en lo que se refiere a la facultad del Congreso para dictar reglas para determinar el valor relativo de la moneda extranjera.

La equivalencia del peso mexicano con otras monedas extranjeras se calculará atendiendo a la cotización que rija para estas últimas contra el dólar de los Estados Unidos de América, en los mercados internacionales. Estas cotizaciones serán dadas a conocer, a solicitud de los interesados, por las instituciones de crédito del país.

México, D. F., a 11 de diciembre de 1989.

### BANCO DE MEXICO

Lic. Roberto del Cueto,  
Director de Disposiciones  
de Banca Central.

Rúbrica.

Act. Alonso García Tamés,  
Gerente de Inversiones y Cambios  
Nacionales.

Rúbrica.

Copia DOF 37 - 64

-----oo-----

### TASAS de interés de instrumentos de captación bancaria.

	TASA BRUTA	SOBRETASA EXENTA I.S.R.
<b>I. DEPOSITOS A PLAZO FIJO</b>		
A 60 días		
Personas físicas	12.00	23.12
Personas morales	34.01	—
A 90 días		
Personas físicas	12.00	21.91
Personas morales	32.42	—
A 180 días		
Personas físicas	12.00	19.81
Personas morales	30.14	—
<b>II. PAGARES CON RENDIMIENTO LIQUIDABLE AL VENCIMIENTO</b>		
A 28 días		
Personas físicas	12.00	28.32
Personas morales	39.37	—
A 91 días		
Personas físicas	12.00	26.04
Personas morales	36.73	—
A 182 días		
Personas físicas	12.00	20.01
Personas morales	30.00	—

Las tasas y sobretasas a que se refiere esta publicación corresponden al promedio de las determinadas por las instituciones de crédito para la captación de recursos del público en general a la apertura del día 11 de diciembre de 1989. Se expresan en porciento anual y se dan a conocer para los efectos a que se refiere la publicación de este Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1989.

México, D. F., a 11 de diciembre de 1989.

#### BANCO DE MEXICO

**Lic. Angel Palomino Hasbach,**  
Director de Crédito, Depósito Legal  
y Mercado de Valores  
Rúbrica.

**Lic. Roberto del Cueto,**  
Director de Disposiciones  
de Banca Central.  
Rúbrica.

## CONVOCATORIA PARA CONCURSOS DE OBRAS Y ADQUISICIONES

### SECRETARIA DE GOBERNACION

**SEGUNDA Convocatoria a todos los proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en el Concurso Nacional Mayor relativo a la adquisición de los bienes que se indican.**

Oficialía Mayor  
Dirección General de Recursos Materiales  
y Servicios Generales.

#### 2a. CONVOCATORIA

A todos los proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en el Concurso Nacional Mayor relativo a la adquisición de los bienes que se indican.

La Secretaría de Gobernación, en cumplimiento de las disposiciones que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios Relacionados con Bienes Muebles y la Norma de Concursos para la Adquisición de Mercancías, Materias Primas y Bienes Muebles, invita a todos los proveedores de la Administración Pública Federal, con registro vigente, a participar en el Concurso Nacional Mayor que se indica a continuación:

No. de Concurso	Descripción	Entrega de Bases y Costo.	Fecha del Acto de Apertura de Ofertas.
MSG-39-89	"EQUIPOS Y APARATOS DE COMUNICACION Y TELECOMUNICACION"	15 y 18 de diciembre de 1989. \$40,000.00	19 de diciembre de 1989. 12:00 hrs.

Los Actos de Apertura de Ofertas, se llevarán a cabo en el Salón de Sesiones del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Almacenes, sito en Abraham González No. 48-2o. Piso, Col. Juárez.

Las Bases y Especificaciones, estarán a su disposición en la Dirección de Adquisiciones, Almacenes e Inventarios. - Departamento de Normas y Concursos, ubicado en Abraham González No. 48-2o. Piso, Col. Juárez de las 9:00 a las 13:00 horas, mismas que serán entregadas mediante el pago

de la suma indicada, la cual se deberá cubrir en efectivo o en cheque certificado a nombre de la Tesorería de la Federación.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reelección.

El Secretario Ejecutivo del Comité de Adquisiciones,

Arrendamientos, Servicios y Almacenes,

Cap. Luis de la Barreda Moreno.

Rúbrica.

## SECCION DE AVISOS

### Avisos Judiciales

**Estados Unidos Mexicanos**

**Supremo Tribunal de Justicia**

**del Estado**

**Juzgado Civil**

**Chapala, Jal.**

**Jalisco**

**EDICTO**

Chapala, Jalisco, a 24 veinticuatro de octubre de 1989 mil novecientos ochenta y nueve. VISTO, para resolver sobre el procedimiento de Cancelación y Reposición de Títulos de Crédito promovidos por José Macías Coronado bajo el número de expediente 402/89, y: RESULTANDO Y CONSIDERANDO....  
...PROPOSICIONES: PRIMERA.. Han procedido las Diligencias de cancelación y reposición promovidas por José Macías Coronado consecuencia. Segunda.- Se decreta cancelación y reposición acciones 002 y 0249 emitidas por Club de Golf Santa Anita, S.A. de C.V. a favor José Macías Coronado. Tercera.- Se previene Club de Golf Santa Anita, S.A. de C.V., dentro término tres días contado partir notificación la presente otorgue favor promovente José Macías Coronado duplicado títulos de Crédito referidos cuerpo de la presente. Notifíquese. Así resolvió y firmó Licenciado Héctor D. León Garibaldi, Juez Civil este Segundo Partido Judicial, actuando legalmente el Secretario este Juzgado Abundio Gómez Torres, autoriza y da fe.- Firmado. - Dos firmas ilegibles.

Chapala, Jal., Noviembre 9 de 1989.

El Secretario,

**Abundio Gómez Torres**

Rúbrica.

(R.-4989).

**Estados Unidos Mexicanos**

**Supremo Tribunal de Justicia**

**del Estado**

**Primera Sala**

**Jalisco**

**EDICTO**

Juicio Civil Ordinario 1205/88 promueve ANTONIO LAZCANO CONTRERAS contra JUAN MA-

NUEL COVARRUBIAS Y SOCS. y MARIA PEREZ TAPIA y otro.

Emplácese tercer perjudicado MARIA GUADALUPE PEREZ TAPIA para que comparezca ante Autoridad Federal a contestar demanda de amparo.

Guadalajara, Jal., Noviembre 22 de 1989.

Srio. de Acuerdos.

**Lic. Sonia Beatriz Ponce G**

Rúbrica.

(R.-4990).

**Estados Unidos Mexicanos**

**Poder Judicial de la Federación**

**Juzgado Segundo de Distrito**

**en el Estado**

**Puebla, Pue.**

**EDICTO**

Por disposición del C. Juez Segundo de Distrito en el Estado de Puebla, en cumplimiento proveído fecha diez de agosto de mil novecientos ochenta y nueve, decretado juicio de amparo 552/89, promovido por Francisco Osorno Pinzón, contra actos Juez Civil, Atlixco, Puebla, y otras autoridades en lo conducente dice: Con apoyo fracción II Artículo 30 Ley de Amparo procédase notificar terceros perjudicados Cruz Salinas Moral y Agrícola Espinoza Morales, por conducto, cada uno, de su respectivo Albacea o Representante Legal mediante edictos que se publicarán Diario Oficial de la Federación y Periódico El Sol de Puebla por tres veces de siete en siete días, previendo mencionados terceros perjudicados por conducto representante legal o albacea comparezcan término treinta días contado siguiente última publicación y señalen domicilio este juzgado para recibir notificaciones personales señalándose Audiencia Constitucional Diez Horas del nueve de enero de mil novecientos noventa.

Lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

H. Puebla de Z., a 29 de noviembre de 1989.

El Secretario del Juzgado Segundo de Distrito en el Estado.

**Lic. Carlos López Ramos.**

Rúbrica.

(R.-5005)

Estados Unidos Mexicanos  
 Tribunal Superior de Justicia  
 del Distrito Federal  
 México  
 Juzgado 4o. Civil  
 Única Secretaría  
 Exp.: 52/89

## EDICTO

En los autos del juicio CANCELACION Y REPOSICION DE ACCIONES NOMINATIVAS, promovidas por TRAVENOL, S.A. DE C.V., en contra de BANCO DE PLASMA, S.A. DE C.V., la C. Juez Cuarto de lo Civil, con fecha trece de octubre del año en curso, dictó Sentencia Definitiva, cuyos puntos resolutivos a la letra dicen:

PRIMERO.—Que es procedente la cancelación y reposición del certificado provisional de acciones número dos, que ampara trescientas cincuenta acciones, emitidas por BANCO DE PLASMA, S.A. de C.V., debiéndose reponer en favor de TRAVENOL, S.A. de C.V.

SEGUNDO.—Publíquense en el Diario Oficial de la Federación los puntos resolutivos de este fallo por una sola vez.

TERCERO.—Sáquese copia autorizada de la presente resolución para que sea archivada en el legajo de sentencias de este Juzgado.

CUARTO.—Notifíquese. ASI, definitivamente juzgando, lo resolvió y firma la C. Juez Cuarto de lo Civil, Licenciada Norma Raquel Lagunes Alarcón. Doy fe. Al calce dos firmas ilegibles.. Rúbricas.

Méjico, D.F., a 13 de noviembre de 1989.

El C. Secretario de Acuerdos

Lic. Luis Alonso Roldán,  
 Rúbrica.

(R.-4969).

Avisos Generales

## LABORATORIO LITO COLOR, S.A.

## AVISO

Los Accionistas de esta Sociedad en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 15 de mayo del año en curso, acordaron transformar la Sociedad "LABORATORIO LITO COLOR", S.A. a "LABORATORIO LITO COLOR", S.A. DE C.V.

Se hace saber lo anterior, para los efectos de los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles:

Méjico, D.F., a 10. de diciembre de 1989.

María del Carmen Rodríguez Decanis,  
 Delegada Especial,  
 Rúbrica.

(R.-5013).

CEMEX, S.A.  
 NOTA ACLARATORIA

En la publicación del día 4 de diciembre de 1989, dice: Las Obligaciones del 29 de agosto al 28 de noviembre de 1989 fue de 41.47% Anual Bruto,... y 38.95% Tasa Neta DEBIENDO SER: 41.49% Anual Bruto... y 38.97% Tasa Neta.

BANCOMER, S.N.C.  
 Grupo Fiduciario  
 Rúbrica.

(R.-4986).

MICROSOFT, S.A.  
 AVISO DE TRANSFORMACION

Los accionistas de Microsoft, S.A. en Asamblea General Extraordinaria de fecha once de abril de mil novecientos ochenta y ocho, acordaron modificar sus estatutos sociales para transformar la naturaleza de la sociedad en una de Capital Variable y, en consecuencia, quedar como MICROSOFT, S.A. DE C.V. fijando su capital social mínimo en la suma de cinco millones de pesos y un máximo ilimitado.

Lo que se publica en los términos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Lic. José Antonio Pechir Name,  
 Delegado Especial de la Asamblea,  
 Rúbrica.

(R.-4999).

## HIERRO TECNICO, S. A.

## AVISO

Los Accionistas de esta Sociedad en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 9 de marzo del año en curso, acordaron transformar la Sociedad "HIERRO TECNICO", S. A. a "HIERRO TECNICO", S. A. DE C. V.

Se hace saber lo anterior, para los efectos de los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Méjico, D. F., a 4 de diciembre de 1989.

Lic. Ignacio Díaz Díaz,  
 Delegado Especial.  
 Rúbrica.

(R.-5014)

## GRUPO CONTINENTAL, S. A.

AVISO A LOS TENEDORES DE  
 OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS  
 CONTAL-1987

En cumplimiento a lo establecido en la Cláusula Cuarta del Clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que la tasa anual de interés bruto que devengarán las Obligaciones Quirografarias "Contal-87" del 8 de diciembre

bre de 1989 al 7 de enero de 1990, será del 46.71%  
México, D. F., a 6 de diciembre de 1989.  
INVERSORA BURSATIL, S. A. DE C. V.  
Casa de Bolsa  
Representante Común de los Obligacionistas  
Representante de la Empresa  
**Efraín Alanis Cervantes,**  
Secretario del Consejo de Administración.  
Rúbrica.  
(R.—4979)

**MUEBLES TRONCOSO DEL CENTRO, S. A.**

En asamblea del 23 de enero de 1989, se acordó transformar a Muebles Troncoso del Centro, S.A., en una sociedad anónima de capital variable.

De acuerdo a lo dispuesto por los artículos 223 y 228, de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se publica el balance de la sociedad con cifras al 31 de diciembre de 1988.

Activo.....	\$ 293'158,584.00
Pasivo y Capital.....	\$ 293'158,584.00

México, D.F., diciembre 4 de 1989.

**MUEBLES TRONCOSO DEL CENTRO, S.A.**

**Angel Cruz Segura,**  
Director General.  
Rúbrica.

Copia DOF 41-64

(R.—4978)

**TECPRINT, S.A.****AVISO**

La Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TECPRINT, SOCIEDAD ANONIMA, celebrada el 8 de noviembre de 1989, acordó transformar a la sociedad a fin de adoptar la modalidad de capital variable, con un capital mínimo fijo de \$ 110'000,000.00 (ciento diez millones de pesos M.N.).

México, D.F., a 5 de diciembre de 1989.

Delegado de la Asamblea,  
Rúbrica.

(R.—4981).

**INDUSTRIAS MARTIN, S.A.****AVISO A LOS TENEDORES  
DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS  
(MARTIN) "88"**

En cumplimiento a lo establecido en las Cláusulas Cuarta y Novena del clausulado de la Escritura de Emisión correspondiente, hacemos de su conocimiento que apartir del 11 de diciembre de 1989, en las oficinas de la S.D. Indeval, S.A. de C.V., Institución para el Depósito de Valores, ubicado en Durango 263, 2o. piso, Col. Roma, México, D.F., se pagarán

los intereses devengados para las Obligaciones Quirografarias (MARTIN) "88", correspondientes al trimestre del 11 de septiembre de 1989 al 10 de diciembre de 1989 a razón de una tasa anual bruta del 42.76%. Este pago se hará contra entrega del Cupón No. 7.

México, D.F., a 6 de Diciembre de 1989  
Atentamente  
El Representante Común de los Obligacionistas  
INTERACCIONES CASA DE BOLSA S.A. DE C.V.  
Rúbrica

(R.—5016)

**NUEVA LIBRERIA ITALIANA, S.A.****AVISO**

En cumplimiento a lo que previenen los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que en Asamblea Extraordinaria de Accionistas, "NUEVA LIBRERIA ITALIANA, S.A.", celebrada el 6 de noviembre de 1989, se acordó transformar a la sociedad en sociedad anónima de capital variable, reformando íntegramente sus estatutos sociales, estableciendo como capital mínimo fijo, la cantidad de \$350,000.00 (TRESCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS, 00/100 M.N.), máximo ilimitado.

**Lic. Cristina Barón Gaggiona.**  
Administrador Unico.

Rúbrica.

(R.—4964)

**VENTILADORES Y COMPLEMENTOS  
INDUSTRIALES, S.A.****AVISO**

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 16 de Noviembre de 1989 en el domicilio social de "VENTILADORES Y COMPLEMENTOS INDUSTRIALES", S.A., se acordó: Transformar la Sociedad de "Sociedad Anónima de Capital Fijo" a "Sociedad Anónima de Capital Variable".

México, D. F., a 28 de noviembre de 1989.

**José Serret Coello**  
Delegado Especial  
Rúbrica.

(R.—4972).

**ANGORATEX, S.A.****AVISO DE TRANSFORMACION**

Los accionistas de Angoratex, S.A., en Asamblea General Extraordinaria de fecha nueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho, acordaron modificar sus estatutos sociales para transformar la naturaleza de la sociedad en una de Capital Va-

riable y, en consecuencia, quedar como ANGORA-TEX, S.A. DE C.V. fijando su capital social mínimo en la suma de veinte millones de pesos y un máximo ilimitado.

Lo que se publica en los términos de los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**José Ramón Perales López**  
Delegado Especial de la Asamblea.  
Rúbrica.

(R.-5000).

### PREPOMEX, S.A.

#### AVISO

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se hace saber que la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de PREPOMEX, SOCIEDAD ANÓNIMA, celebrada el 17 de noviembre de 1989, acordó transformar a la sociedad en Sociedad Anónima de Capital Variable, con un mínimo de Un Millón Quinientos Mil Pesos y un máximo ilimitado, para lo cual se publica el siguiente Estado Financiero:

#### BALANCE GENERAL AL 31 DE OCTUBRE DE 1989

ACTIVO		Copia DOF 42 - 64
Circulante.....	\$ 235'369,035	
Inversiones en acciones.....	995,000	
Fijo.....	933,233	
Diferido .....	2'823,499	
	-----	
Total de activo.....	\$ 240'120,767	
	=====	

PASIVO Y CAPITAL	
Pasivo Circulante.....	\$ 250'462,789
Capital Social.....	1'500,000
Resultados acumulados.....	(11'842,022)
	-----
Total de Pasivo y Capital.....	\$ 240'120,767
	=====

**José Luis Alba Nájera**  
Delegado Especial  
de la Asamblea  
Rúbrica.

(R.-4968).

### PETACAS FINAS, S. A. DE C. V.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo décimo primero de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Pancho Tortas, Sociedad Anónima de Capital Variable a una Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el próximo día 22 de diciembre de 1989, a las dieciocho horas, en

la Avenida Patriotismo número Seiscientos Treinta Línea A, Colonia Mixcoac, de esta ciudad, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- I. Lectura, discusión y, aprobación, en su caso, de los balances generales y estados financieros del ejercicio social de la empresa, preparado al 31 de diciembre de 1987, al 31 de diciembre de 1988 y por el periodo del 1o. de enero a esta fecha.
- II. Dictamen del Comisario.
- III. Autorización para la venta de acciones de la sociedad.
- IV. Designación de nuevo comisario de la sociedad.
- V. Designación de delegado especial que protocolice el acta.
- VI. Asuntos Generales.

México, Distrito Federal, a 30 de noviembre de 1989.

**María Luisa Lemus Mancera,**  
Administradora Unica.  
Rúbrica.

(R.-5002)

### STEWART & STEVENSON, S.A. DE C.V.

#### CONVOCATORIA

Se convoca a los señores accionistas de Stewart & Stevenson, S.A. de C.V., en liquidación, a la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas que se celebrará en el domicilio de la Sociedad, el 28 de diciembre de 1989, de conformidad con el siguiente Orden del Día.

#### ORDEN DEL DIA

- I.—Resolución sobre la capitalización de pasivos de la Sociedad por la cantidad de \$1'080,600.00 M.N. y aumento de la parte variable del capital social en dicha cantidad.
  - II.—Discusión y, en su caso, aprobación del balance final de liquidación.
  - III.—Resolución sobre la liquidación del haber social de la Sociedad y cancelación de la inscripción del Contrato Social en el Registro Público de Comercio.
  - IV.—Designación de Delegados que den cumplimiento a las resoluciones adoptadas en la Asamblea
- México, D. F., a 6 de diciembre de 1989.
- Aarón Levet V.**  
Secretario del Consejo de Administración  
Rúbrica.

(R.-5017).

## HERDEZ, S. A. DE C. V.

AVISO A LOS TENEDORES DE  
OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS  
HERDEZ 1987

En atención a la Cláusula Cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones por el periodo del 6 de diciembre de 1989 al 5 de enero de 1990, será de 47.29% Anual Bruto, menos el impuesto respectivo la Tasa Neta será de 44.77%

Méjico, D. F., noviembre 30 de 1989.

BANCOMER, S.N.C.

GRUPO FIDUCIARIO

Representante Común de Obligacionistas.

Lic. Francisco Baltazar Rodríguez,

Delegado Fiduciario.

Rúbrica.

(R.-4984)

## METAL Y FRIO, S. A.

## AVISO

Por Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el 17 de noviembre de 1989 en el domicilio social de "METAL Y FRIO", S. A., se acordó: Transformar la Sociedad de "Sociedad Anónima de Capital Fijo" a "Sociedad Anónima de Capital Variable".

Méjico, D. F., a 28 de noviembre de 1989.

Atentamente.

José Serret Coello,

Delegado Especial.

Rúbrica.

(R.-4971)

## TECPAK, S.A.

## AVISO

La asamblea general extraordinaria de accionistas de Tecpak, sociedad anónima, celebrada el 8 de noviembre de 1989, acordó transformar a la sociedad a fin de adoptar la modalidad de capital variable, con un capital mínimo fijo de \$ 425'000,000.00 (CUATROCIENTOS VEINTICINCO MILLONES DE PESOS M.N.).

Méjico, D. F., a 5 de diciembre de 1989.

Delegado de la Asamblea.

Rúbrica.

(R.-4980)

## PROPLASA, S. A.

## AVISO

De conformidad con los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se hace constar que el 24 de noviembre de 1988, los accionistas de la Sociedad "PROPLASA", S. A., celebraron una

asamblea en la que se acordó Transformar la Sociedad de "Anónima de Capital Fijo", a "Anónima de Capital Variable".

Méjico, D. F., a 28 de noviembre de 1989.

Lic. Juan Garduño,

Delegado.

Rúbrica.

(R.-5008)

## TENSIO ACTIVOS DE MEXICO, S.A.

## AVISO

La Asamblea Extraordinaria de Accionistas de "CALCETINES GADELLY", S.A., celebrada el 24 de octubre de 1989, acordó transformar a la sociedad en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con un CAPITAL MINIMO FIJO sin derecho a retiro de CINCO MILLONES DE PESOS, MONEDA NACIONAL y un MAXIMO ILIMITADO.—Además acordó el pago de las deudas a cargo de la sociedad respecto de los acreedores que se opongan para llevar a cabo dicha transformación.— Se publica el presente aviso en cumplimiento de lo que dispone el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Méjico, D. F., a 22 de noviembre de 1989.

Lic. Santiago Dávila Rebollar,

Delegado Especial

Rúbrica.

## TENSIO ACTIVOS DE MEXICO, S.A.

## ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1989

## ACTIVO

Circulante.....	565'571,279.00
Fijo.....	20'289,096.00
Diferido .....	42'245,680.00
.....	.....
Total Activo.....	628'106,055.00

=====

## PASIVO

Circulante.....	161'050,913.00
Capital Contable.....	467'055,142.00
.....	.....
Total Pasivo y Capital.....	628'106,055.00

=====

(R.-5020).

## EXCLUSIVOS DOS MIL, S. A. DE C. V.

## AVISO

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo décimo primero de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Exclusivos Dos Mil, Sociedad Anónima de Capital Variable, a una Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el próximo día 22 de diciembre de 1989, a las dieciocho horas, en Avenida Patriotismo número seiscientos treint-

ta letra A, Colonia Mixcoac, en esta ciudad, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DIA

- I. Lectura, discusión y aprobación, en su caso, de los balances generales y estados financieros del ejercicio social de la empresa, preparados al 31 de diciembre de 1987 al 31 de diciembre de 1988 y por el período del 1o. de enero a esta fecha.
- II. Dictamen del Comisario.
- III. Autorización para la venta de acciones de la sociedad.
- IV. Designación de nuevo comisario de la sociedad.
- V. Designación de delegado especial que protocolice el acta.
- VI. Asuntos Generales.

México, Distrito Federal, a 30 de noviembre de 1989.

Arturo Sucar Miguel,  
Administrador Único.  
Rúbrica.

(R.—5001)

#### EMPRESAS FRISCO, S. A. DE C. V.

##### AVISO A LOS TENEDORES DE OBLIGACIONES QUIROGRAFARIAS FRISCO 1988

Copia DOF 44 - 64

En atención a la Cláusula Cuarta del Acta de Emisión, informamos que la tasa de interés que devengarán las Obligaciones por el período del 7 de diciembre de 1989 al 6 de enero de 1990, será de 46.19% Anual Bruto, menos el impuesto respectivo la Tasa Neta será de 43.67%

México, D. F., diciembre 1o. de 1989.

BANCOMER, S.N.C.

GRUPO FIDUCIARIO

Representante Común de Obligacionistas.

Lic. Francisco Baltazar Rodríguez,  
Delegado Fiduciario.  
Rúbrica.

(R.—4985)

#### TOMATES INDUSTRIALIZADOS, S.A. DE C.V.

##### CONVOCATORIA

En cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo de Administración de esta Sociedad en sesión celebrada el 26 de octubre de 1989, se convoca a los accionistas de Tomates Industrializados, S.A. de C.V. a las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria de accionistas de la sociedad que se llevarán a cabo a partir de las 17:30 horas del 22 de diciembre de 1989, en el domicilio de la sociedad, en Lago Alberto 418, Col. Anáhuac, Delegación de Miguel Hidalgo, México, D.F., 11320, de conformidad con los siguientes:

#### ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL

- I. Informe Anual a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1988, previo el informe del comisario.
- II. Resolución sobre aplicación de resultados del ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1988.
- III. Nombramiento de miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad.
- IV. Remuneración para miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad
- V. Designación de delegados para llevar a cabo las resoluciones de la Asamblea.

#### ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

- I. Aumento en la parte variable del capital social mediante la capitalización de aportaciones efectuadas a cuenta de futuros aumentos de capital.
  - II. Designación de delegados para llevar a cabo las resoluciones de la asamblea.
- Se comunica a los accionistas que para asistir a las asambleas convocadas los accionistas o sus representantes debidamente constituidos deberán obtener de la tesorería de la empresa, en las oficinas de la sociedad ubicada en Lago Alberto 418, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., 11320, en cualquier día hábil de las 7:30 a las 14:00 horas, por lo menos con 24 horas antes de la fecha de las Asambleas, la tarjeta de admisión respectiva mediante depósito de los títulos representativos de acciones ante la misma tesorería o presentación de un certificado de depósito de acciones expedido por una institución de crédito.

El informe al que se refiere el punto uno del orden del día de la Asamblea Ordinaria y el respectivo informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas de la sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la celebración de las asambleas que se convocan, en las oficinas de la empresa que arriba se indica, los accionistas que lo deseen podrán obtener copias del informe correspondiente en dichas oficinas con el Director General de la Sociedad.

México, D.F., 6 de diciembre de 1989.

Ing. Antonio Cosio A.

Presidente.

Rúbrica.

(R.—4995).

**FABRICA DE CHOCOLATES ESGONHER, S.A.**  
CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de Fábrica de Chocolates Esgonher, S.A., para asistir a una Asamblea General Anual Ordinaria que se celebrará el próximo 28 de diciembre de 1989 a las 11:00 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Pino Suárez número 10, colonia San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla, Estado de México, con sujeción a los asuntos contenidos en el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

- I.—Informe del Administrador Único sobre la marcha de la sociedad durante los ejercicios que concluyeron el 31 de diciembre de 1987 y 1988.
- II.—Presentación, discusión y en su caso aprobación de los Estados Financieros de la Sociedad por los ejercicios concluidos el 31 de diciembre de 1987 y 1988, en los términos del enunciado general del Artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, previo informe del comisario.
- III.—Aprobación de resultados.
- IV.—Nombramiento del Consejo de Administración en sustitución del Administrador Único y nombramiento o ratificación del Comisario o Comisarios.
- V.—Remuneración al Administrador Único y al Comisario.
- VI.—Revocación y otorgamiento de poderes, y
- VII.—Asuntos relacionados con los puntos anteriores.

Se les recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad o bien la constancia de depósito expedida por alguna institución de crédito del país, que ampare las acciones que representen con una anticipación de veinticuatro horas a la fecha señalada para la reunión.

San Juan Ixhuatepec, Estado de México, a 13 de diciembre de 1989.

Benjamín Espinosa González,  
Administrador Único.  
Rúbrica.

**FABRICA DE CHOCOLATES ESGONHER, S.A.**

## CONVOCATORIA

Con fundamento en los Artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, se convoca a los señores accionistas de Fábrica de Chocolates Esgonher, S.A., para asistir a una Asamblea General Extraordinaria que se celebrará el próximo 28 de diciembre de 1989 a las 10:00 horas, en las oficinas de la sociedad ubicadas en Pino Suárez número

10, colonia San Juan Ixhuatepec, Tlalnepantla, Estado de México, con sujeción a los asuntos contenidos en el siguiente:

## ORDEN DEL DIA

- I.—Transformación de la sociedad.
- II.—Aumento de Capital Social en su porción fija y manera de llevarlo a cabo;
- III.—Reforma total a los estatutos sociales, y
- IV.—Asuntos relacionados con los puntos anteriores.

Se les recuerda a los señores accionistas que para poder asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones en la oficina de la sociedad o bien la constancia de depósito expedida por alguna Institución de Crédito del País, que ampare las acciones que representen con una anticipación de veinticuatro horas a la fecha señalada para la reunión.

San Juan Ixhuatepec, Estado de México, a 13 de diciembre de 1989.

Benjamín Espinosa González,  
Administrador Único.  
Rúbrica.

(R.—5022)

**JOYAS DEL AEROPUERTO, S.A. DE C.V.**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo décimo primero de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Joyas del Aeropuerto, Sociedad Anónima de Capital Variable a una Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el próximo día 22 de diciembre de 1989, a las catorce horas, en la Avenida Patriotismo número Seiscientos Treinta Letra A, Colonia Mixcoac, de esta ciudad, bajo el siguiente:

## ORDEN DEL DIA:

- I. Lectura, discusión y, aprobación, en su caso, de los balances generales y estados financieros del ejercicio social de la empresa, preparado al 31 de diciembre de 1987, al 31 de diciembre de 1988 y por el período del 1o. de enero a esta fecha.
- II. Dictamen del Comisario.
- III. Autorización para la venta de acciones de la sociedad.
- IV. Designación de nuevo administrador de la sociedad.
- V. Designación de nuevo comisario de la sociedad.
- VI. Designación de delegado especial que protocolice el acta.
- VII. Asuntos Generales.

Méjico, Distrito Federal, a 30 de noviembre de 1989.

C.P. Armando Delgado Gutiérrez,  
Administrador Unico.

Rúbrica.

(R.-4960)

**LAVANDERIA SAN JORGE, S. A.**

En cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publica el siguiente:

**BALANCE FINAL DE LIQUIDACION PRACTICADO  
EL 31 DE AGOSTO DE 1989.**

**ACTIVO:**

Fijo:

Terreno.....	31,200.
Equipo de transporte.....	1.
Edificio .....	8,112.
<b>Suma el Activo.....</b>	<b>39,313.</b>

**PASIVO:**

Acreedores diversos.....	122,068.
Sr. Javier Cerón del Castillo.	

**CAPITAL:**

Capital social.....	300,000.
Pérdidas acumuladas del ejercicio anterior.....	(143,567.)
Pérdida del ejercicio.....	(239,188.)

**SUMA PASIVO Y CAPITAL.**

Copia D.O.

39,313.

En virtud de no haber realizado operación alguna desde su constitución, se acuerda que el Sr. Javier Cerón del Castillo recupere los bienes aportados a la sociedad, que constituyen el activo fijo de la misma.

Jorge Fernando Cerón Collado,

Liquidador.

Rúbrica.

(R.-4973)

**PANCHO TORTAS, S.A. DE C.V.**

**AVISO**

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo décimo primero de los estatutos sociales, se convoca a los señores accionistas de Pancho Tortas, Sociedad Anónima de Capital Variable a una Asamblea General Ordinaria, que tendrá verificativo el próximo día 22 de diciembre de 1989, a las trece horas, en la Avenida Patriotismo número Seiscientos Treinta Letra A, Colonia Mixcoac, de esta ciudad, bajo el siguiente:

**ORDEN DEL DIA:**

- I. Lectura, discusión y, aprobación, en su caso, de los balances generales y estados finan-

cieros del ejercicio social de la empresa, preparado al 31 de diciembre de 1987, al 31 de diciembre de 1988 y por el periodo del 1o. de enero a esta fecha.

- II. Dictamen del Comisario.
- III. Autorización para la venta de acciones de la sociedad.
- IV. Designación de nuevo administrador de la sociedad.
- V. Designación de nuevo comisario de la sociedad.
- VI. Designación de delegado especial que protocolice el acta.
- VII. Asuntos Generales.

Méjico, Distrito Federal, a 30 de noviembre de 1989.

C.P. Armando Delgado Gutiérrez.

Administrador Unico.

Rúbrica.

(R.-4961)

**TROQUELADOS OROZCO, S.A.**

**AVISO**

Los Accionistas de "Troquelados Orozco", S.A., en Asamblea General Extraordinaria celebrada el día 30 de octubre de 1989, acordaron transformar la Sociedad en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

Se hace saber lo anterior, para los efectos de los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

Méjico, D.F., a 4 de diciembre de 1989.

Patricia Orozco

Delegado Especial.

Rúbrica.

(R.-5009).

**ACLARACION a la primera y segunda convocatorias de Transportes Sony, S.A. de C.V., publicadas el 11 de diciembre de 1989.**

En la página 33, primera columna, 1er. renglón, 4o., 35 y 38, dice:

TRANSPORTES SONY, S.A.

Debe decir:

TRANSPORTES SONY, S.A. DE C.V.

**DEL CENTRO, S.A. DE C.V.**

**CONVOCATORIA**

En cumplimiento del acuerdo tomado por el Consejo de Administración de esta Sociedad en sesión celebrada el 26 de octubre de 1989, se convoca a los accionistas de Del Centro, S.A. de C.V. a las Asambleas General Ordinaria y Extraordinaria de accio-

nistas de la sociedad que se llevarán a cabo a partir de las 17:15 horas del 22 de diciembre de 1989, en el domicilio de la sociedad, en Lago Alberto 418, Col. Anáhuac, Delegación de Miguel Hidalgo, México, D.F., 11320, de conformidad con los siguientes:

#### ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA ORDINARIA ANUAL

- I. Informe Anual a que se refiere el artículo 172 de la Ley General de Sociedades Mercantiles por el ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1988, previo el informe del comisario.
- II. Resolución sobre aplicación de resultados del ejercicio social terminado el 31 de diciembre de 1988.
- III. Nombramiento de miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad.
- IV. Remuneración para miembros del Consejo de Administración y Comisarios de la Sociedad.
- V. Designación de delegados para llevar a cabo las resoluciones de la Asamblea.

#### ORDEN DEL DIA DE LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA

- I. Aumento en la parte variable del capital social mediante la capitalización de aportaciones efectuadas a cuenta de futuros aumentos de capital.

Copia D.O.F. 47-64

- II. Designación de delegados para llevar a cabo las resoluciones de la asamblea.

Se comunica a los accionistas que para asistir a las asambleas convocadas los accionistas o sus representantes debidamente constituidos deberán obtener de la tesorería de la empresa, en las oficinas de la sociedad ubicada en Lago Alberto 418, Col. Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, México, D.F., 11320, en cualquier día hábil de las 7:30 a las 14:00 horas, por lo menos con 24 horas antes de la fecha de las Asambleas, la tarjeta de admisión respectiva mediante depósito de los títulos representativos de acciones ante la misma tesorería o presentación de un certificado de depósito de acciones expedido por una institución de crédito.

El informe al que se refiere el punto uno del orden del día de la Asamblea Ordinaria y el respectivo informe del Comisario, estarán a disposición de los accionistas de la sociedad durante los quince días anteriores a la fecha señalada para la celebración de las asambleas que se convocan, en las oficinas de la empresa que arriba se indica, los accionistas que lo deseen podrán obtener copias del informe correspondiente en dichas oficinas con el Director General de la Sociedad.

México, D.F., 6 de diciembre de 1989.

Ing. Antonio Cosío A.

Presidente.

Rúbrica.

(R.-4994).

#### FUNDIDORA DE ACEROS TEPEYAC, S.A. DE C.V. AVISO DE FUSIÓN

Por acuerdos tomados en Asambleas Generales Extraordinarias celebradas por los Accionistas de CONTROLADORA, S.A. y FUNDIDORA DE ACEROS TEPEYAC, S.A. DE C.V., con fecha 10. de diciembre de 1989, dichas Sociedades convinieron Fusionarse, desapareciendo CONTROLADORA, S.A. como Sociedad Fusionada y subsistiendo FUNDIDORA DE ACEROS TEPEYAC, S.A. DE C.V. como Fusionante:

#### ACUERDOS

**PRIMERO.**—Entre las Sociedades Fusionante y Fusionada, así como entre sus Accionistas, la Fusión surtirá sus efectos al momento de celebrarse las Asambleas correspondientes y ante terceros en el momento de su inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 223 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

**SEGUNDO.**—La Sociedad Fusionante incorpora y hace suyos todos los activos, bienes, derechos, obligaciones, responsabilidades y contingencias, así como, todo lo que de hecho y por derecho corresponda a la Sociedad Fusionada, incluyendo todas las resoluciones jurídicas, de actos, contratos y convenios que hubiere celebrado la Empresa Fusionada.

Conjuntamente con estos Acuerdos se publican los Balances Generales de CONTROLADORA, S.A. y de FUNDIDORA DE ACEROS TEPEYAC, S.A. DE C.V. en cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 222 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, mismos que sirvieron de base a las Sociedades para acordar la Fusión.

Méjico, D.F., a 4 de diciembre de 1989.

Lic. Pablo Suinaga Lanz Duret,  
Secretario del Consejo de Administración.  
Rúbrica.

## CONTROLADORA, S. A.

LA FRAGUA 4-DESP. 102

MEXICO 1, D. F.

TEL. 546-56-12

ESTADOS DE SITUACION FINANCIERA  
AL 30 DE JUNIO DE 1988, 1989 Y AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1989

( En miles de pesos )

<u>A C T I V O</u>	30-11-89	30-06-89	30-06-88
<u>Fijo:</u>			
Terreno	\$ -	\$ 3'326	\$ 3'326
Edificio	-	9'179	9'179
Depreciación acumulada	-	( 1'606)	( 1'147)
Inversiones	<u>4 299'552</u>	<u>314'775</u>	<u>314'755</u>
Suma el fijo	<u>\$ 4 299'552</u>	<u>\$ 325'654</u>	<u>\$ 326'113</u>

Copia DOF 48-64

P A S I V OFijo:

Documentos por pagar	<u>\$ 3 873'000</u>	<u>\$ -</u>	<u>\$ -</u>
----------------------	---------------------	-------------	-------------

C A P I T A L

Capital social	\$ 409'190	\$ 327'260	\$ 327'260
Resultado de ejercicios - anteriores.	( 1'606)	( 1'147)	( 688)
Resultado del ejercicio	<u>18'968</u>	<u>( 459)</u>	<u>( 459)</u>
	<u>\$ 426'552</u>	<u>\$ 325'654</u>	<u>\$ 326'113</u>
Suman el pasivo - y el capital.	<u>\$ 4 299'552</u>	<u>\$ 325'654</u>	<u>\$ 326'113</u>

Méjico, D.F., 30 de noviembre de 1989

Lic. Pedro Javier Albarrán Mora

Representante Legal

FUNDIDORA DE ACEROS TEPEYAC, S.A. DE C.V.  
BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1989.

## A C T I V O

CIRCULANTE

Efectivo en Caja y Bancos	614'743,011	
Inversiones en Valores	<u>3,857'963,073</u>	4,472'706,084

Documentos y Cuentas por Cobrar

Documentos	1,368'704,392	
------------	---------------	--

Cuentas:

Clientes	3,550'620,180	
Deudores Diversos	53'078,864	
Funcionarios y Empleados	17'659,642	
Anticipo a Proveedores	<u>183'092,138</u>	
	3,804'450,824	

## Menos:

Rva. para Cuentas Incob.	<u>( 45'345,081)</u>	3,759'105,743	
--------------------------	----------------------	---------------	--

Inventario al Costo

Almacén General	1,555'253,373	
Pedacería de Metales	3,293'898,877	
Producción en Proceso	2,001'774,750	
Almacén Art. Ter. y Semiterminados	1,355'500,087	
Mercancías en Tránsito	<u>194'984,766</u>	
	8,401'411,853	

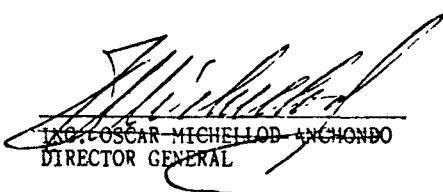
Copia DOF 49 - 64

## Menos:

Rva. para Ajustes de Inv.	<u>( 46'839,851)</u>	8,354'572,002	17,955'088,221
---------------------------	----------------------	---------------	----------------

Inversiones en Cías. Filiales

Alta Aleación, S.A.		59'995,999	
---------------------	--	------------	--



Oscar Michelod Anchondo  
DIRECTOR GENERAL

## P A S I V O

CIRCULANTECuentas:

Proveedores	1,028'618,147
Acreedores Diversos	554'550,255
Dividendos Decretados	26,937
Int. Dev. por Pagar	86'413,989
Anticipo de Clientes	<u>7,766'387,563</u> 9,435'996,891

Provisión para Imp. y Gtos.

Impuestos y Cuotas por Pagar	( 258'900,874)		
Gastos Acumulados por Pagar	<u>1,683'593,757</u>	<u>1,424'692,883</u>	10,860'689,77

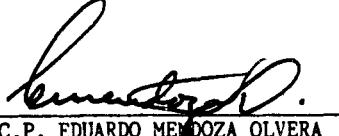
LARGO PLAZOObligaciones a Largo Plazo

Documentos	3,874'500,00
------------	--------------

## C A P I T A L

Copia DOF 50 - 64

Capital Social	5,083'566,488
Superávit por Revaluación Act.	56,821'607,340
Reserva Legal	6'807,034
Resultado de Ejers. Anteriores	( 5,066'962,564)
Pérdida del lo. de Julio al 30 de Noviembre de 1989	<u>( 413'429,076)</u> 56,431'589,22.


  
 C.P. EDUARDO MENDOZA OLVERA

DIRECTOR DE FINANZAS Y ADMON.

(R.-4988)

TELEVISION DE LERMA, S.A.AVISO DE TRANSFORMACION

En Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de TELEVISION DE LERMA, S.A., celebrada el dia 17 de enero de 1989 se acordó transformar a la empresa en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, fijando su capital mínimo en la suma de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) y decretando su capital variable ilimitado.

Se hace la publicación del presente en unión del último balance de la Sociedad para dar debido cumplimiento a lo dispuesto por los Artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

México, D.F., 23 de noviembre de 1989.

LIC. DONESOR GUERRERO V.  
DELÉGADO ESPECIAL

TELEVISION DE LERMA  
BALANCE GENERAL AL 31 DE DICIEMBRE DE 1988  
 (MILES DE PESOS)

	DEL MES DICIEMBRE
<u>ACTIVO</u>	
DEUDORES DIVERSOS	<u>993011</u>
SUMA CIRCULANTE	<u>993011</u>
EQUIPO DE TRANSPORTE	<u>43151</u>
EQUIPO TECNICO	<u>187482</u>
SUMA FIJO	<u>230633</u>
GASTOS ANTICIPADOS	12
GASTOS DE ORGANIZACION	2283
AMORTIZACION ACUMULADA	( 239)
SUMA DIFERIDO	<u>2056</u>
TOTAL ACTIVO	<u>1225700</u>
<u>PASIVO</u>	
ACREDORES DIVERSOS	<u>1272226</u>
TOTAL PASIVO	<u>1272226</u>
<u>CAPITAL CONTABLE</u>	
CAPITAL SOCIAL	2000
RESULTADO DEL EJERCICIO	( 48526)
TOTAL CAPITAL	( 46526)
TOTAL PASIVO Y CAPITAL	<u>1225700</u>

LIC. RICARDO AZCARRAGA LOPEZ  
DIRECTOR GENERAL

(R-5003).

## BIOMEX, S.A.

ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 1989  
( MILLONES DE PESOS )

ACTIVO		PASIVO	
<b>CIRCULANTE</b>		<b>4</b>	<b>1</b>
CAJA CHIRIA	0	PROVEEDORES	0
BANCOS	4	ACREEDORES DIVERSOS	1
INVERSIONES EN ACCIONES	0	DOCUMENTOS POR PAGAR	0
CUENTAS POR COBRAR	0	INTERESES POR PAGAR	0
CLIENTES	0	CTAS. POR PAGAR PROV. EXTRANJERIAS	0
DEUDORES DIVERSOS	0	IMPUESTOS POR PAGAR	0
DOCUMENTOS POR COBRAR	0	CUENTAS POR PAGAR SUESTITARIAS	0
I.V.A. POR COBRAR	0		-----
OTRAS. POR COBRAR SUESTITARIAS	0		0
ANTICIPO A PROVEEDORES	0		-----
INVENTARIOS	0	DOCUMENTOS POR PAGAR A LARGO PLAZO	0
			-----
<b>FIJO</b>			<b>1</b>
ACTIVO FIJO	0		
ACTIVO FIJO REVALUADO	0		
	0		
DEPRECIACIONES ACUMULADAS	0		
ACTIVO FIJO	0		
ACTIVO FIJO REVALUADO	0		
	0		
<b>DIFERIDO</b>			
PAGOS ANTICIPADOS	0		
GASTOS INSTALACION	0		
SEGUROS Y FIANZAS	0		
DEPOSITOS EN GARANTIA	0		
DEPREC. ACCELERADA POR APLICAR	0		
	0		
<b>SUMA EL ACTIVO</b>		<b>4</b>	<b>1</b>
		SUMAN EL PASIVO Y CAPITAL	

Copia DOF 52 - 64

## CAPITAL CONTABLE

CAPITAL SOCIAL	5
RESULTADO DEL EJERCICIO	0
UTILIDAD DE EJERCICIOS ANTERIORES	0
SUPERAVIT POR REVALUACION	0
RESERVA LEGAL	0
RESERVA PEND. CAPITALIZAR	0
	-----

EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 223, 227 Y 228 DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, SE DA A CONOCER LA TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD BIOMEX, S.A. A BIOMEX, S.A. DE C.V. A CUYO EFECTO SE PUBLICA EL ULTIMO BALANCE.

(Reg.-4996).

**LABORATORIO MEDICO DEL CHOPO, S.A. DE C.V.**  
**CARPER MOR, S.A. DE C.V.**

**AVISO**

En Asambleas Extraordinarias de Accionistas de LABORATORIO MEDICO DEL CHOPO, S.A. DE C.V., y de CARPER MOR, S.A. DE C.V., celebradas ambas el 31 de octubre de 1989, se acordó fusionarlas siendo la primera la fusionante y la segunda la fusionada.

Las cifras base de la fusión son las resultantes de los balances generales practicados por cada sociedad al 30 de septiembre de 1989.

La fusionante se subroga en todos los derechos y adquiere todos los activos y toma a su cargo todas las obligaciones y pasivos de la fusionada, al momento en que surta efectos la fusión o sea al inscribirse los acuerdos correspondientes en el Registro Público de Comercio del Distrito Federal.

Se cancelaron todos los poderes otorgados por la fusionada.

En cumplimiento a lo ordenado por el Artículo 223 y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles se publican además, los balances generales de ambas sociedades al 30 de septiembre de 1989.

Lic. Roland Pelletier B.,  
 Delegado Especial,  
 Rúbrica.

**LABORATORIO MEDICO DEL CHOPO, S.A. DE C.V.**  
**BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1989**  
 (Cifras a miles de Pesos)

	<u>Mes Actual</u>	<u>Año Actual</u>
ACTIVO		
CIRCULANTE		
Efectivo en caja y bancos		
Caja.....	3,571	
Bancos.....	279,310 CR	
Inversiones .....	275,739 CR	
Inversiones .....	3,661,151	
Cuentas por cobrar		
Clientes público.....	692,078	
Reserva de cobro dudoso.....	81,728 CR	
Documentos por cobrar.....	229,636	
Deudores diversos.....	221,553	
Funcionarios y empleados.....	225,993	
	1,287,532	
Inventarios		
Almacen general.....	467,317	
	467,317	
Suma circulante.....	5,140,261	
FIJO		
Terrenos.....	24,786	
Edificios y construcciones.....	303,294	
Equipo de cómputo.....	343,353	
Equipo de rayos "X".....	206,875	
Equipo de laboratorio.....	1,608,387	
Equipo de transporte.....	325,650	
Muebles y enseres.....	120,986	
Equipo en tránsito.....	147,554	
	3,080,886	
Depreciación acumulada.....	805,897 CR	
	2,274,988	

## DIFERIDO

Gastos de instalación.....	2,058
Adaptaciones y mejoras.....	1,468
Amortización acumulada.....	1,347CR
	2,179

## OTROS ACTIVOS

Depósitos en garantía.....	1,813
Anticipo impuesto sobre la renta.....	958,655
Anticipos pagados.....	167,294
Gastos anticipados.....	103,214
	1,230,975
SUMA DIFERIDO.....	1,233,154
TOTAL ACTIVO.....	8,648,403

## PASIVO

A corto plazo	
Proveedores .....	57,396
Documentos por pagar.....	493,417
Acreedores diversos.....	155,391
Impuestos por pagar.....	344,369
SUMA DE CUENTAS POR PAGAR.....	1,050,574
Provisiones	
Prov. Impuesto Sobre la Renta.....	789,173
Prov. para reparto de utilidades.....	390,135
Prov. para gratificación anual.....	304,133
SUMA PROVISIONES.....	1,483,440
TOTAL PASIVO.....	2,534,014

## CAPITAL CONTABLE

Capital social.....	1,369,413
Reserva legal.....	5,000
Aportc. P/F/A de capital.....	0
Utilidades acumuladas.....	1,095,508
Resultado del ejercicio.....	3,644,469
SUMA CAPITAL CONTABLE.....	6,114,389
TOTAL PASIVO Y CAPITAL CONTABLE.....	8,648,403
Cuentas de orden deudoras.....	172,135
Cuentas de orden acreedoras.....	172,135

## CARPER MOR, S. A. DE C. V.

## BALANCE GENERAL AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 1989

Conceptos	Importes
-----------	----------

## ACTIVO

Bancos.....	\$ 11,270,622
Inversiones en acciones.....	\$ 3,081,425,805
Inversiones en valores.....	\$ 40,235,359
Deudores diversos.....	\$ 46,695,847
IVA por acreditar.....	\$ 985,009
	-----
SUMA TOTAL DE ACTIVOS.....	\$ 3,180,612,642

PASIVO	
Impuestos por pagar.....	\$ 392,075
Provisión para ISR.....	\$ 57,083,035
SUMA TOTAL DE PASIVOS.....	\$ 57,475,110
CAPITAL	
Capital social.....	\$ 100,000
Resultados Ej. anteriores.....	\$ 116,093,476
Resultado del ejercicio.....	\$ 3,006,944,056
SUMA TOTAL DEL CAPITAL.....	\$ 3,123,137,532
TOTAL PASIVO Y CAPITAL.....	\$ 3,180,612,642
=====	
Atentamente	
	CARPER MOR, S.A. DE C.V.
	Dr. Carlos Pérez Moreno,
	Director General.
	Rúbrica.
	(R.—4963)

**FUNDIDORA DE ACEROS TEPEYAC, S.A. C.V.**  
**AVISO A LOS ACCIONISTAS**

En ejecución de las resoluciones tomadas por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas, celebrada el día 10. de diciembre de 1989, se hace saber a los Accionistas lo siguiente:

I.—Se acuerda como en efecto queda acordado, un Aumento al Capital de la Sociedad en su parte Variable por la suma de \$ 10,413'000,000 para que exista un Capital Social de \$ 15,496'566,475, de los cuales corresponden \$ 296'524,800 al Capital Fijo y \$ 15,200'041,675 al Capital Social Variable con derecho a retiro.

II.—En consecuencia del Acuerdo I anterior, capitalícese la suma de \$ 10,413'000,000, tomándose la cantidad necesaria del superávit que existe en la Empresa.

III.—Entréguese a los Accionistas libres de costo 2 (DOS) Acciones de las nuevas que se emitan por cada una de las que los Accionistas sean tenedores.

IV.—Como consecuencia del Aumento de Capital Decretado, emítanse 416'520,000 Acciones para ser entregadas a los Accionistas a partir del día 11 de diciembre de 1989.

El derecho a que se refieren los Incisos anteriores, se ejercerá por los Accionistas mediante la entrega por parte de éstos, del Cupón Número 2 de los Títulos de Acciones actualmente en vigor y que llevan fecha de emisión del 31 de agosto de 1984 y mediante la presentación de los Certificados Provisionales de Acciones actualmente en circulación. El ejercicio de los derechos por parte de los Accionistas, se hará en las Oficinas de la Compañía, ubicadas en Vía Morelos número 394, Tultetlac, Edo. de México, en días hábiles de las 9:00 a las 13:00 horas.

V.—Asimismo la Asamblea acordó Aumentar el Capital Social de la Empresa en la parte Variable en la suma de \$ 3,874'500,000 como consecuencia de la Capitalización del Pasivo a cargo de la Empresa y en favor del Banco Nacional de Comercio Exterior, S N C mediante la emisión de 154'980,000 Acciones.

VI.—Todos los Accionistas presentes en la Asamblea, quienes representaban el 97.53% de las Acciones que integran el Capital Social, renunciaron en favor del Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C. al derecho de preferencia que les concede la Ley y los Estatutos Sociales para suscribir las Acciones que se emitan como consecuencia de este Aumento de Capital Social Decretado.

VII.—Publíquese en el Diario Oficial de la Federación, el aviso correspondiente a los Accionistas para que en el término de 15 días contados a partir de la fecha de la publicación, éstos decidan si hacen uso del derecho de preferencia a que tienen derecho, en los términos del Artículo 132 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para suscribir y pagar la parte del Aumento que les corresponda en proporción al número de Acciones de que sean tenedores.

VIII.—La Asamblea acordó por unanimidad de votos, solicitar a los Accionistas Ausentes no ejerciten el derecho de preferencia para que pueda llevarse a cabo la Capitalización del Pasivo en favor de Banco Nacional de Comercio Exterior, S.N.C.

IX.—El derecho de suscripción y pago de las Acciones se ejercitara por los Accionistas mediante la entrega por parte de éstos del Cupón Número 3 de los Títulos de Acciones actualmente en vigor y que llevan fecha de emisión del 31 de agosto de 1984 y mediante la presentación de los Certificados Provisionales de Acciones actualmente en circulación.

X.—El ejercicio de los derechos por parte de los Accionistas, se hará en las Oficinas de la Compañía, ubicadas en Vía Morelos número 394, Tultitlán, Edo. de México, en días hábiles de las 9:00 a las 13:00 horas.

México, D.F., a 4 de diciembre de 1989.

Lic. Pablo Suinaga Lanz Duret.  
Secretario del Consejo de Administración.  
Rúbrica.

(R.—4987)

#### SASTRERIA MANOLO, S.A.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 223 y 228 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la sociedad denominada SASTRERIA MANOLO, S.A., hace saber que en asamblea extraordinaria de accionistas acordaron transformarla en SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, y reformar en consecuencia su denominación.

El capital mínimo sin derecho a retiro será la cantidad de DIEZ MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional, se incluye la siguiente información financiera del año 1988.

Activo Circulante.....	731,447.84
Act. Fijo y Diferido.....	1'588,441.00
Total Activos.....	2'319,888.00
Total Pasivo.....	2'331,757.00
Copia DOF 56 - 64	
<b>CAPITAL</b>	
Capital Social.....	\$ 100,000.00
Apor. Fut. Aum. Cap.....	11'900,000.00
Res. de Ejerc. Ant.....	1'290,254.75
Reserva Legal.....	55,685.24
Reserva de Reinversión.....	15,018.85
Res. del Ejerc.....	13'372,827.00
Suma total Capital.....	11,868.16
Suma Total Pas. y Cap.....	2'319,888.00

Cuautitlán, Estado de México, a cuatro de diciembre de 1989.

Manuel Vargas Fuentes,  
Rúbrica.

(R.—4975)

#### ELECTRICA APlicada R.C., S.A.

#### "ESTADO DE SITUACION FINANCIERA AL 31 DE AGOSTO DE 1989

##### ACTIVO

###### Circulante:

Cuentas y Documentos por Cobrar.....	68'029,830.00
Activos Netos Fijos:.....	17'515,921.00
Cargos Diferidos Netos:.....	10'839,162.00
-----	-----
Total Activo.....	96'384,913.00

## PASIVO

Cuentas por pagar.....	52'672,369.00	52'672,369.00
------------------------	---------------	---------------

## CAPITAL

Capital Social.....	100,000.00	
Resultados por Aplicar.....	43'612,544.00	43,712,544.00

Total Pasivo más Capital.....		96'384,913.00
-------------------------------	--	---------------

Atentamente

Ing. José Rubén Jaime Carcaño Sanluis

Administrador Único.

Rúbrica.

(R.-4966)

## INTERACCIONES, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

ESTADOS DE VARIACIONES EN LAS CUENTAS DEL CAPITAL CONTABLE  
POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE AGOSTO DE 1989 Y 1988  
(Miles de Pesos)

	1989	1988
	—	—
<b>CAPITAL SOCIAL</b>		
SALDO AL PRINCIPIO DEL AÑO.....	\$ 27,848,999	\$ 20,898,998
MAS— Colocación en oferta pública primaria.....	—	6,950,001
SALDO AL FINAL DEL AÑO.....	\$ 27,848,999	\$ 27,848,999
	=====	=====
<b>RESERVA LEGAL</b>		
SALDO AL PRINCIPIO DEL AÑO.....	\$ 241,976	\$ —
MAS— Traspaso de la utilidad del ejercicio anterior.	886,779	241,976
SALDO AL FINAL DEL AÑO.....	\$ 1,128,755	\$ 241,976
	=====	=====
<b>PLUSVALIA POR VALUACION DE CARTERA</b>		
SALDO AL PRINCIPIO DEL AÑO.....	\$ 13,762,493	\$ 6,948,851
MAS— Plusvalía por valuación de cartera.....	15,299,934	6,813,642
SALDO AL FINAL DEL AÑO.....	\$ 29,062,427	\$ 13,762,493
	=====	=====
	1989	1988
	—	—
<b>UTILIDADES POR APlicar</b>		
SALDO AL PRINCIPIO DEL AÑO.....	\$ 4,684,452	\$ 86,907
MAS— Traspaso de la utilidad del ejercicio anterior.	16,848,792	4,597,545
MENOS— Dividendos decretados.....	9,200,000	—
SALDO AL FINAL DEL AÑO.....	\$ 12,333,244	\$ 4,684,452
	=====	=====
<b>ACTUALIZACION PATRIMONIAL</b>		
SALDO AL PRINCIPIO DEL AÑO.....	\$ 828,059	\$ 1,061,893
MAS— Incremento por revaluación de la acción de la		

Bolsa Mexicana de Valores.....	1,338,828	—
MENOS— Disminución de valor de la acción de la, Bolsa Mexicana de Valores.....	—	233,834
<b>SALDO AL FINAL DEL AÑO.....</b>	<b>\$ 2,166,887</b>	<b>\$ 828,059</b>
	=====	=====
<b>UTILIDAD DEL EJERCICIO</b>		
<b>SALDO AL PRINCIPIO DEL AÑO.....</b>	<b>\$ 17,735,571</b>	<b>\$ 4,839,521</b>
MENOS:		
Traspaso a la reserva legal.....	886,779	241,976
Traspaso a utilidades por aplicar.....	16,848,792	4,597,545
MAS— Utilidad del ejercicio.....	8,709,568	17,735,571
<b>SALDO AL FINAL DEL AÑO.....</b>	<b>\$ 8,709,568</b>	<b>\$ 17,735,571</b>
	=====	=====

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

**INTERACCIONES, CASA DE BOLSA, S. A. DE C. V.**

**ESTADOS DE CAMBIOS EN LA SITUACION FINANCIERA**

**EN BASE A EFECTIVO**

**POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 31 DE AGOSTO DE 1989 Y 1988**

**(Miles de Pesos)**

	<b>1989</b>	<b>1988</b>
Utilidad neta del año.....	\$ 8,709,568	\$ 17,735,571
Más— Gastos que no requieren recursos de operación—		
Depreciaciones y amortizaciones.....	768,562	549,343
Impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los empleados (anticipados).....	(31,738)	(11,262)
Premios devengados no pagados.....	13,959,970	8,052,082
Recursos derivados de la operación.....	23,406,362	26,325,734
Más (menos)— Financiamiento (inversión) neta en la operación—		
Inversiones en valores.....	(8,519,611)	(3,449,975)
Cuentas por cobrar.....	(5,916,404)	(284,145,594)
Pagos anticipados.....	241,546	(220,507)
Otras cuentas por pagar.....	1,030,284	287,616,277
Reserva para impuesto sobre la renta.....	—	(509,669)
Reserva para participación de utilidades a los empleados.....	1,151,644	171,752
Flujo de efectivo de operación.....	(12,012,541)	(537,716)
	11,393,821	25,788,018
Más— Fuentes de financiamiento—		
Préstamos bancarios.....	850,000	—
Pago de préstamos bancarios.....	—	(3,170,000)
Colocación en oferta pública primaria.....	—	6,950,001
	850,000	3,780,001
	12,243,821	29,568,019

<b>Menos— Inversiones y otras aplicaciones—</b>		
Dividendos pagados.....	9,200,000	—
Adiciones al activo fijo, menos valor neto de los retiros.....	6,733,852	2,431,193
Incremento en otras inversiones.....	467,401	939,939
Incremento en otros activos.....	—	75,565
	16,401,253	3,446,697
Incremento (decremento) de efectivo en el año.....	(4,157,432)	26,121,322
Saldo inicial de efectivo e inversiones.....	50,606,776	24,485,454
<b>Saldo final de efectivo e inversiones.....</b>	<b>\$ 46,449,344</b>	<b>\$ 50,606,776</b>

Las notas adjuntas son parte integrante de estos estados.

### INTERACCIONES, CASA DE BOLSA, S. A. DE C. V.

#### NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 31 DE AGOSTO DE 1989 Y 1988 (Miles de Pesos)

##### (1) Operaciones y políticas contables:

###### a) Operación de la compañía—

La Sociedad actúa como intermediaria en operaciones de valores en los términos de la Ley del Mercado de Valores según autorización Núm. 3288 de la H. Comisión Nacional de Valores de fecha 19 de octubre de 1982.

La Comisión Nacional de Valores, mediante Oficio Núm. 3408 de fecha 20 de abril de 1988, autorizó a la Casa de Bolsa para que con fecha 2 de mayo de 1988 realizará una oferta pública primaria de 4,633,334 acciones comunes nominativas, Series "A" y "B", sin expresión de valor nominal, quedando inscritas tanto en la sección de valores del Registro Nacional de Valores e Intermediarios como en la Bolsa Mexicana de Valores, bajo la calve de pizarra CBINTER\*A y CBINTER\*B.

###### b) Políticas contables—

A continuación se describen las políticas y prácticas contables más importantes que sigue la Casa de Bolsa, las cuales han sido establecidas por la H. Comisión Nacional de Valores; y que en ciertos casos, tales como la valuación de inversiones y el reconocimiento de los efectos de la inflación en la información financiera, difieren de los principios contables de aplicación general:

###### Captación de Ingresos—

Corresponden a la intermediación en operaciones con valores, compra, suscripción y venta de acciones, obligaciones, títulos de crédito y otros valores por cuenta ajena o propia, según lo provisto por la Ley del Mercado de Valores.

###### Valores en custodia, Certificados

de la Tesorería, Pagarés de la Tesorería, Bonos de la Tesorería, Bonos Ajustables del Gobierno Federal, Bonos de Desarrollo y efectivo de clientes—

Los valores en custodia propiedad de terceros se registran en unidades en renta variable y al valor nominal en renta fija, valuándose éstos al cierre de cada mes al último hecho registrado en bolsa para su presentación en el balance general. Dichos títulos se encuentran depositados en el S.D. INDEVAL, S.A. de C.V. y en diversas sociedades de crédito a nombre de Interacciones, Casa de Bolsa, S.A. de C.V. por cuenta de terceros.

Los Certificados de la Tesorería, Pagarés de la Tesorería, Bonos de la Tesorería, Bonos Ajustables del Gobierno Federal y Bonos de Desarrollo se registran y presentan en el balance general a su valor nominal y se depositan para su custodia en el Banco de México a nombre de Interacciones, Casa de Bolsa, S.A. de C.V. por cuenta de terceros.

El efectivo de clientes se encuentra depositado en cuentas de cheques en diversas sociedades nacionales de crédito, a nombre de Interacciones, Casa de Bolsa, S.A. de C.V. por cuenta de terceros.

**Valores en custodia, Certificados de la Tesorería, Pagarés de la Tesorería, Bonos de la Tesorería Bonos Ajustables del Gobierno Federal y Bonos de Desarrollo por cuenta propia—**

Los valores propiedad de la Sociedad se registran en cuentas de orden en unidades en renta variable y a su valor nominal en renta fija, valuándose éstos al cierre de cada mes al último hecho registrado en bolsa. Los Certificados de la Tesorería, Pagarés de la Tesorería, Bonos de la Tesorería, Bonos Ajustables del Gobierno Federal y Bonos de Desarrollo se registran y presentan a su valor nominal. Estos títulos son depositados en el S.D. INDEVAL, S.A. de C.V. y Banco de México respectivamente, a nombre de Interacciones, Casa de Bolsa, S.A. de C.V. por cuenta propia.

**Reportos de CETES, PAGAFES, TESOBONOS, AJUSTABONOS, BONDES y aceptaciones—**

Representan operaciones mediante las cuales la Casa de Bolsa vende títulos a sus clientes, comprometiéndose a recomprar éstos a su vencimiento (que puede ser de 1 a 45 días) al mismo precio, más un "premio" que equivale a la tasa de interés originalmente pactada.

**Inversiones en valores**

**autorizados, no registrados en bolsa—**

Mediante Oficio Núm. DT804 2683 de fecha 28 de marzo de 1988 la Comisión Nacional de Valores autorizó que la Casa de Bolsa adquiriera el 99.996% de las acciones representativas del capital social de Divisas y Servicios, Casa de Cambio, S.A. de C.V., autorizada para operar como tal por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo al Oficio Núm. 102-E-366-DGSV-11-B-C-1273-724-2/304456 de fecha 26 de febrero de 1988.

Al 31 de agosto de 1989 dichas acciones se encuentran registradas a su costo de adquisición, el cual asciende a la cantidad de \$11,000,000.

**Activo fijo**

La Compañía, a partir del ejercicio de 1983 efectúa actualizaciones de sus activos fijos, con base en avalúos practicados por peritos independientes.

Las depreciaciones y amortizaciones se calculan bajo el método de línea recta en base a las vidas remanentes de los activos, las cuales fueron determinadas por los peritos valuadores que efectuaron los avalúos.

**Obligaciones de carácter laboral—**

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, la Compañía tiene una responsabilidad por pagos de indemnizaciones y prima de antigüedad a empleados que dejen de prestar sus servicios bajo ciertas circunstancias.

La Compañía sigue la práctica de cargar estos pagos a los resultados del año en que se efectúan, ya que no se cuenta con personal con antigüedad mayor a 15 años de servicios.

**(2) Valores en garantía:**

Esta cuenta representa los valores propios entregados en garantía.

**(3) Impuesto sobre la renta y participación de utilidades a los empleados, anticipados o diferidos:**

La Compañía reconoce en su contabilidad el impuesto sobre la renta y la participación de utilidades a los empleados, cuyo pago se anticipa o se difiere con motivo de las diferencias entre el ejercicio en que los gastos y costos se reconocen para efectos contables y aquel en que se deducen para efectos fiscales.

**(4) Otros deudores:**

Al 31 de agosto de 1989, el saldo de esta cuenta estaba representado por comisiones por servicios administrativos por cobrar a Fondo Interval, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión de Renta Fija, e Interfondo de Capitales, S.A. de C.V., Sociedad de Inversión Común, saldo a favor por exceso en pagos provisionales del impuesto sobre la renta y otros.

**(5) Activo fijo:**

Al 31 de agosto de 1989 y 1988, el activo fijo se integraba como sigue:

	1989		1988
	Costo Original	Reva- luación	Total
Acciones Inmobiliarias.....	\$ 6,304,332	\$ —	\$ 6,304,332
Edificio .....	134,351	978,073	1,112,424
Equipo de computación.....	1,927,027	31,077	1,958,104
Equipo de transporte.....	1,022,834	—	1,022,834
Equipo de oficina.....	1,017,319	—	1,017,319
	10,405,863	1,009,150	11,415,013
Menos— Depreciación acu- mulada .....	1,326,935	108,475	1,435,410
	\$ 9,078,928	\$ 900,675	\$ 9,979,603
	=====	=====	\$ 4,026,737
	=====	=====	=====

Las acciones inmobiliarias corresponden a la inversión que tiene la Casa de Bolsa en las inmobiliarias propietarias de los locales que ocupan las instalaciones de la Casa de Bolsa.

Copia DOF 61 - 64

**(6) Capital contable:**

Al 31 de agosto de 1989, el capital social de la Casa de Bolsa se encontraba representado por 23,000,000 acciones Serie "A" correspondientes al capital fijo y \$23,000,000 acciones Serie "B", correspondientes al capital variable, todas ellas nominativas y sin expresión de valor nominal.

Durante el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1988, el capital social se incrementó en \$6,950,001, mediante la oferta pública primaria de 4,633,334 acciones comunes nominativas, Serie "A" y "B", sin expresión de valor nominal.

El capital social incluye \$231,103 de utilidades capitalizadas y \$477,897 de actualización patrimonial, las cuales estarían sujetas a un impuesto retenible si se distribuyen a los accionistas a través de una reducción de capital social.

Con fecha 29 de mayo de 1989 los accionistas de la Casa de Bolsa, acordaron pagar dividendos por \$9,200,000, los cuales fueron pagados durante el ejercicio terminado el 31 de agosto de 1989.

La utilidad del año está sujeta a la disposición legal que requiere que el 5% de la misma sea traspasado a la reserva legal, hasta que ésta sea igual al 20% del capital social.

**(7) Actualización patrimonial:**

Al 31 de agosto de 1989, la actualización patrimonial se integraba como sigue:

Por actualización del activo fijo.....	\$ 520,353
Por revaluación de la acción de la Bolsa Mexicana de Valores.....	1,646,534
	=====
	\$ 2,166,887
	=====

En caso de efectuar alguna capitalización de la actualización patrimonial, se deberá considerar el valor de la acción de la Bolsa Mexicana de Valores al 31 de diciembre de 1988 por \$787,622, dado que ésta es la cifra que se encuentra auditada.

ESTADO DE RESULTADOS  
(CIFRAS EN MILES DE PESOS)

ANÓ  
1988/1989  
HOJA 1 DE 1

AGENTE: INTERACCIONES CAJA DE BOLSA, S.A. DE C.V.

CONCEPTO	EJERCICIO			
	1988/1989	%	1987/1988	%
NOTAS				
INGRESOS				
INGRESOS POR INTERMEDIACION EN EL MERCADO DE VALORES				
COMISIONES POR INTERMEDIACION EN EL MERCADO DE VALORES	6,950,307	22	9,882,157	30
COMISIONES POR OFERTAS PUBLICAS	186,148	1	130,722	0
RESULTADOS EN OPERACIONES DE MERCADO DE DINERO	(2,001,189)	(6)	(3,982,061)	(12)
RESULTADO EN COMpra-VENTA DE VALORES	6,947,198	22	26,313,062	80
DIVIDENDOS SOBRE INVERSIONES EN VALORES	52,580	0	13,451	0
RESULTADOS EN OPERACIONES A FUTURO				
INGRESOS POR INTERMEDIACION FINANCIERA				
COMISIONES POR INTERMEDIACION FINANCIERA	143,154	0	364,432	1
PRODUCTOS FINANCIEROS	10,656,669	33	(3,590,273)	(11)
INGRESOS POR OPERACIONES CON SOCIEDADES DE INVERSION	8,971,040	28	3,901,059	12
TOTAL DE INGRESOS	31,905,907	100	33,032,549	100
EGRESOS				
GASTOS DE OPERACION				
GASTOS GENERALES	16,349,290	52	12,154,707	37
PROVISIONES PARA DEPRECIACIONES Y AMORTIZACIONES	146,850	2	520,725	1
PROVISION PARA DEPRECIACION DEL INCREMENTO POR VALUACION	21,711	11	28,618	0
TOTAL DE GASTOS DE OPERACION	17,117,851	54	12,704,050	38
UTILIDAD DE OPERACION	14,788,056	46	20,328,499	62
OTROS PRODUCTOS Y GASTOS	(929,136)	(3)	(880,190)	(3)
UTILIDAD ANTES DEL I.S.R. Y P.T.U	13,858,920	43	19,448,309	59
MENOS: IMPUESTO SOBRE LA RENTA	3,661,132	11	1,332,000	4
I.S.R. Y P.T.U. ANTICIPADO	(31,138)	0	(11,262)	0
PARTICIPACION DE UTILIDADES A TRABAJADORES	1,519,958	5	392,000	1
SUMA	5,149,352	16	1,12,138	5
UTILIDAD O PERDIDA NETA	8,709,568	27	17,735,571	54

DIRECTOR GENERAL  
I.C. MANNY ROBLEDA  
GONZALEZ DE CASTILLA

CONSEJADOR  
C.P. EULOGIO VILLESTEROS  
CARRIZEL

COMISARIO  
C.P. JUAN C. SALLES

DICTAEN

Nosotros examinamos los balances generales de INTERACCIONES, CASA DE BOLSA, S.A. DE C.V. al 31 de agosto de 1989 y 1988, sus relativas cuentas de organo y los correspondientes estados de resultados, de variaciones en las cuentas del capital contable y de cambios en la situación financiera en base a efectivo por los años terminados en esas fechas. Nuestros exámenes fueron practicados de acuerdo con normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consecuencia incluyeron pruebas de la documentación y de los libros y registros de la contabilidad y otros procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

Como se explica en la Nota 2, los estados financieros que se acompañan están preparados con base en las reglas y prácticas contables establecidas por la Comisión Nacional de Valores, los cuales en ciertos casos, difieren de los principios de contabilidad de aceptación general.

En nuestra opinión, los estados financieros que se acompañan presentan razonablemente la situación financiera de Interacciones, Casa de Juárez, S.A. de C.V. al 31 de agosto de 1989 y 1988, los resultados de sus operaciones, las variaciones en las cuotas del capital contable y los cambios en su situación financiera por los años terminados en esas fechas, conforme a las reglas y prácticas contables prescritas por la Comisión Nacional de Valores, aplicadas sobre bases consistentes.

2000-2001

(R.—5015)

## (Viene de la página 1)

Acuerdo de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, para apoyar el Programa contra la Farmacodependencia.....	30
Acuerdo de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, para apoyar el Programa contra el Alcoholismo y el Abuso de Bebidas Alcohólicas.....	32
Acuerdo de coordinación que celebran el Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría de Salud y el Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Sonora, para apoyar el Programa contra la Farmacodependencia.....	34

**Departamento del Distrito Federal**

Oficio por el que se comunica el convenio de Asociación celebrado entre los titulares de las notarías números 170 y 57 del D.F.....	36
---	----

**Banco de México**

Determinación del tipo de cambio controlado de equilibrio.....	37
Tasas de interés de instrumentos de captación bancaria.....	37

**Convocatoria para Concursos de Obras y Adquisiciones****Secretaría de Gobernación**

Segunda Convocatoria a todos los proveedores de la Administración Pública Federal que tengan interés en participar en el Concurso Nacional Mayor relativo a la adquisición de los bienes que se indican.....	38
--	----

**Avisos**

Judiciales y Generales.....	39 a 63
-----------------------------	---------

**Teléfonos**

<b>Dirección.....</b>	<b>566-78-62</b>	<b>Una Plana.....</b>	<b>\$ 453,000.00</b>
<b>Subdirección.....</b>	<b>535-41-77</b>	<b>PRECIO DEL EJEMPLAR</b>	
<b>Distribución Foránea....</b>	<b>566-69-70</b>	<b>Para toda la República</b>	
<b>Unidad de Información y Análisis.....</b>	<b>535-57-80</b>	<b>Del día hasta 80 Págs.</b>	<b>\$ 500.00</b>
<b>Recepción de documentación oficial.....</b>	<b>546-72-84</b>	<b>Número extraordinario</b>	<b>900.00</b>
		<b>del día más de 80 Págs..</b>	<b>900.00</b>
		<b>Suscripción semestral ..</b>	<b>60,000.00</b>

**TARIFA DE INSERCIÓNES**

**Gral. Prim. 43 esq. Abraham González, Col. Juárez, C.P. 06600 México, D.F.**  
**LOS NUMEROS ATRASADOS TENDRAN UN VALOR DEL DOBLE DE LA TARIFA**  
**QUE SE ENCUENTRE VIGENTE EL DIA DE SU VENTA NORMAL.**

**Diario Oficial de la Federación; registrado como artículo de segunda clase en el año de 1884.**